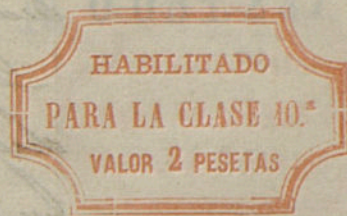


1882.

Actas del Ayuntamiento
Torba



En el pueblo de Jorba a primer de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, Reunidos en el salon capitular los señores que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo anexo al margen para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. Don Jose Enrich alcalde Constitucional, abrio por dicho Sr. la sesion y leido el acta de la anterior que se aprobada. Seguidamente expuso el Sr. presidente que el objeto de la reunion era como sabido el de rectificar el alistamiento de los mozos pertenecientes a un plazo de este año y hallandose en el local algunos de los mozos interesados y otros que asistieron se dio principio al acto por lectura integral del capitulo 6.º de la vigente ley de reclutamiento y del alistamiento que conferencio y firmo el siguiente escrito de fecha once del mes de Diciembre cuyo copia han sido confeccionada y comparecida a ley. Verificad lo cual se admitieron aclamaciones y como no hubien quien lo preguntara dio el Sr. presidente por terminada el acta de la rectificacion del alistamiento quedando en el uso y estado en que queda el dia de su confeccion y firmaron lo presente conmigo el Secret. de que certifico

Jose Enrich

Jose Bou

Jose Riera

RAMON BOU

Jose Riera

Por mi y por señ. Domenech
Jose Cole Gero

En el pueblo de Jorba a ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos Reunidos en el salon de la casa capitular los señores que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo que anexo al margen para

celebrar union publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Jose
Enrich Alcalde Constitucional, a cuyo fin dicho Cabildo de session y
licita el acta de la anterior fue aprobada

Dada cuenta de un oficio que la Excm. Comision provincial
diujo con fecha treinta del pasado Diciembre al Alcalde precitado
en el que aquella superior autoridad ha tenido por conveniente
señalar a las diez horas de la mañana del dia 17 del actual para
la presentacion y reconocimiento del mozo del cenplazo de 1879 por
seguo de este dicho pueblo Juan Ribal y Cuadros quien ha
de ser acompañado por un comisionado top al efecto u nombre de
una junta queisamente. El Excmo. Nro. y interesado del oficio en
cuestion y considerando que nada mejor que el Alcalde presidente
D. Jose Enrich y bench pueda desempeñar la comision. Acuerda
nombrar al mismo para que mediante aviso a todos los interesados
al cenplazo y para la oportuna credencia que al efecto se le
hicienda, y entiendo presente ante la Comision provincial el
dia y hora que se cita, al mozo Juan Ribal y Cuadros satisfaciendo
con los gastos que la comision ocasiona, del capital del actual
presupuesto correspondiente al mismo, o del de sucesivos, caso
que en el primero no hubiere consignacion o no sea suficiente.
Dado por terminada la sesion de la cual otorgo la presente
acta que firmo conmigo el Secretario de que certifico.

RAMON BOU
Jose Enrich
Jose Bou
Jose Enrich
Jose Bou

Por mi y por el Conyale Pedro Lopez
Jose Gale Yoro

En el pueblo de San Juan de los Rios de mi ochocientos ochenta y
dos. Reunidos en el salon de la casa capitular, los Sen. que forman
la Junta Constitucional de este pueblo acordado al margen para
celebrar union publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D.



N. 0.031.247

HABILITADO
PARA LA CLASE 10.^a
VALOR 2 PESETAS

Señalado alcalde Constitucional, obrando por dicho Señor la
sesión y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Seguidamente se puso el Señor presidente, que formulado
la cuenta municipal del ejercicio economico que finio en tien-
po y uno de Diciembre ultimo, y liquidado por lo tanto aquel
presupuesto, la comision del ramo, de este municipio, se ocupó
en diez del actual mes y conforma a la legislacion vigente, en la
redaccion del proyecto de presupuesto municipal extraordi-
nario o adicional que debe refundirse en el ordinario del co-
ciente año economico de 1881 a 1882 ya aprobado, cual documen-
to se halla de manifiesto para su revision y aprobacion en
su caso.

Se leyeron los artículos de la ley municipal referente al acto,
y los diferentes disposiciones que tratan de la confeccion y aproba-
cion de presupuestos, y reconociendo el ayuntamiento que se ha tramita-
do conforma a instrucion de que a dieste. Visto de otra parte
el dictamen que sobre el mismo proyecto ha emitido el Regidor
Síndico de la Corporacion, siendo aprobado el mencionado proyec-
to en la forma que se expresa a continuacion

Gastos.

Presupuesto de presupuestos ante

Por lo que queda pendiente de pago como gastos ocasionados por la con-
feccion de nuevos emplazamientos y consignados en el presupuesto
Por la parte de atarés a la Hacienda que se da en el
Suma que se

997 p 34
387

720 p 34

Por documento que ha expimentado el contiguo Sum. ant.	720 p 36. cent.
Parte de los ingresos parciales de abasto de la Diputación que en	3. 53.
Por una cuenta que al por D. José María Cuevas del P. n. n.	113. 72.
Por lo que D. la diputación D. María Chaparr, por otros	201. 80
	<u>146. 43</u>
	<u>Total de gastos 1185 p 72</u>

Los cuales se proyectan cubrir por la existencia que resulte en caja alencarse definitivamente el presupuesto anterior o sea del ejercicio de 1880 a 1881 en treinta y uno de Diciembre ult. que según el acta de acuerdo acompañada al proyecto es la de ----- 85 p 86 cent.

Y por medio de un repartimiento vicinal que se confeccionará conforme con lo establecido en el art. 138 de la vigente ley municipal en consonancia con lo que determina el 27 de la misma el resto de ----- 1078. 86.

Total de ingresos 1185 p 72 cent

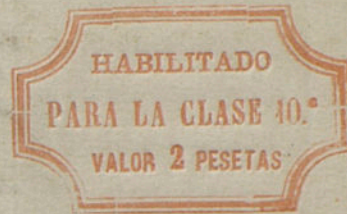
El acuerdo además que inculca el presupuesto por el artículo 146 de la vigente ley municipal se expone al público este proyecto de presupuesto adicional por término de quince días el cual se someta luego a la definitiva aprobación de la Junta municipal viéndose en cuyo caso se mismo los quejas y apelaciones que se hubieren presentadas.

Y sin otro acuerdo de que tratar se levantó la sesión de la que actua de la presente acta que firmaron conmigo el Secretario de que certifico

José Enrich
 José Ros
 José María Cuevas
 José María Cuevas
 José María Cuevas

Por mí y por los concejales Pedro Chaparr y José Domínguez que han dicho no saben firmar

José Gole Gole
 En el pueblo de Forba a veinte y dos de mes de mes ochocientos ochenta y dos. Reunidos en el salón de la casa capitular los señores que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, acordaron de margen para celebrar sesión pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. José Enrich Alcalde Constitucional, sesión por dicho Sr. la sesión y leído el acta de la anterior que aprobada. Dada cuenta de un oficio que se expone



Por Gobernador civil de la provincia diuje al alcaide presidente, acompañando en el mismo una instancia que el Director General de la Sociedad de explotación Industrial dirigió a aquella Superintendencia en obsequio de las providencias que una alcaldía dictó en 16 y 18 del mes de Agosto, suspendiendo los trabajos que aquella sociedad estaba practicando en un pozo inmediato al cauce del Rio Noya, acompañando al final o a continuación de la instancia, un decreto del mismo Señor Gobernador, en el que se autoriza a la sociedad para continuar los trabajos suspendidos, ordenando expresamente se le dé vista a los interesados en la denuncia objeto de la instancia.

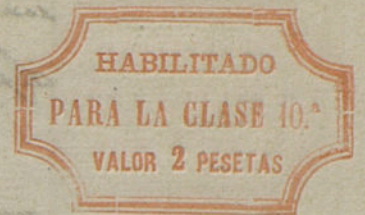
Continúo el propio Señor presidente, en el uso de la pluma y después de haber hecho entender a la corporación que la sociedad dicha y por conducto de un Señor D. José María Castellón, había presentado en punto y uno del mes de Diciembre a una alcaldía igual e idéntica instancia, la cual convenientemente informada había sido remitida a la Superintendencia en cuyo del actual manifiesto había ya cumplido la parte dispositiva del oficio habiendo en consecuencia dado vista del expediente en obra de los concurrentes a los interesados en la denuncia quienes en contestación presentaron en veinte del actual el escrito que se pone de manifiesto. Seguidamente y al objeto de que

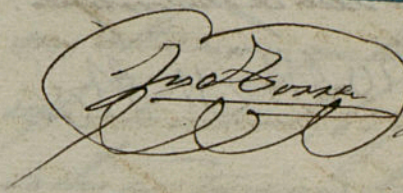
La Corporacion llamada a informar queda hauido como
do fundamento, ordeno el Excmo. Sr. presidente a mi el Sr.
supr. justicia de manifestar el expediente que se tramita en me-
dio de aquella instancia e informe. Hecho lo cual fuere
leido con suma detencion los documentos de referencia, y pe-
netrado el asunto de todo cuanto ha ocurrido y ocurre, asi
como impuesto muy particularmente del contenido del infor-
me que remitiendo a la Superioridad la instancia del Sr.
Castellon, emitio a la misma el Sr. Alcalde presidente
y del contenido del escrito contestacion de los interesados a la
denuncia, fecha veinte de los corrientes. Acuerda adherir
en un todo al mencionado informe, el cual se haue practica-
do a fin de que uniendo un testimonio de esta acuerdo a la ins-
tancia que remitia la Superioridad, pueda luego de haberse
unido esta, a la que otra informada en el Gobierno de provin-
cia, surta el informe a la misma. Y acuerda tambien, no solo
adherir a lo expuesto por los interesados, en el escrito fecha
veinte del que cursa, sino que haciendose cargo el asunto, se
haga comprender a la Superioridad, que surge bajo todos con-
ceptos, e interese se tramite el expediente y se inspeccionen los datos
por personas peritas, la suspension de los trabajos que tra-
tandon de unq. aguas vitas y publicas como son la del Rio de
el meunero aquellas, se perjudicarian notoriamente los intere-
ses del vecindario, cuyo hecho no pueda en manera alguna
convenir al Municipio, llamado por la ley en defensa y que-
dar los mismos.

Se dio por terminada la sesion de las once estadas. A que
senta esta que firmara conmigo el Secretario de que certifico

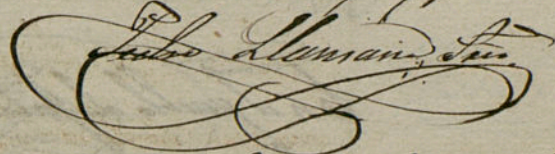
José María

José María



 José Ramón Boc

Por mi como Sr. Int. y por los señores Sr. Domenech y Sr.
 de Lojunt. q. han dicho. no sabe a su cargo y presencia

 Sr. Domenech

En el pueblo de Jorba a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos
 ochenta y dos. Reunidos en el salón capitular los Sres. q. forman el
 Ayunt. Constitucional de este pueblo auctores al margen para celebrar
 sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Sr. Enrich
 Alcalde Constitucional, abrió por dicho Sr. D. Sr. y leído el acta
 de la anterior fue aprobada

Segun el Sr. presidente q. en conformidad a lo prescrito
 por la ley electoral reformada de veinte de Mayo de 1870 y en vista de
 la Circular del Excmo. de provincia fecha diez y seis del q. curso, con-
 firmada al boletín ofi. N.º 14 de este año, en la q. se veia
 examinada aquella, a q. el ayunt. q. no lo hayan hecho, pro-
 duca a la confección del nuevo padrón de vecinos, siendo no obs-
 tante la misma aunq. de un modo indirecto, el cumplimiento de
 su oficio, habian procedido a la confección de los listos electorales por
 Ayuntamiento y Diputación provincial, los cuales se manifiestan
 de manifiesto sobre la materia objeto de q. se examina
 examinados cual corresponde con el fin de imponer de un
 la confección se han guardado los preceptos de la ley.

El ayunt. visto los listos de referencia y considerandolos con-
 glandos conformes a ley y con la equidad y justicia q. en todos los

cuando se le conceda la licencia. Segunda: que se pongan al
publico durante los primeros quince dias del entrante de Mayo y finidos
en aquel plazo se haga lo demas que por la ley correspondiente ha de ser
definitiva aprobacion o ultimacion.

Le dio por terminada la sesion de la cual estubo la presente
acta que firmaron conmigo el Sr. D. Juan de Dios.

Jose Enrich

Ma MON BOU

Jose Bou

José Enrich

Jose Luis

Por mi ya suyo y presencia
del beneficiado D. Pedro Laguarda

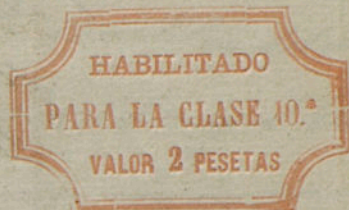
Jose Gole Gorio

En el pueblo de Jorba a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos y
ochenta y dos. Reunidos en el salon de sesiones de dicho Ayuntamiento de Jorba
que firmaron el Ayuntamiento constitucional de este pueblo ante el Sr. D. Juan
que para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del
Sr. D. Juan Enrich alcalde constitucional, abierto por dicho Sr. D. Juan
la sesion y leida el acta de la anterior que aprobada

Por orden del Sr. D. Juan presidente se dio lectura por el Sr. D. Juan de
seguinte general de abastecimiento de los muros concurren al ser
plazo de diez, haciendolo segundamente del articulo 6.º de la ley como
y tambien de la ley mandada, concurriendo por el articulo 1.º y de la
propia manera de la reclamacion de inclusion al abastecimiento producido
por el padre del mazo, J. Ribá y Caubell y como resulta evident-
mente por ser que aquel nacio en el castell de Jorba en cuatro
de Junio de mil ochocientos, sesenta y dos y que sus padres Francisco
y Juana residen de muy antiguo en esta poblacion. El Ayuntamiento visto
que no quedaba pendiente reclamacion alguna, acordó que se
deja definitivamente cesado el abastecimiento, aprobandolo en la
siguiente forma.

Juan Sparimon y Rovira = D. Juan Sparimon y Juan y J. Ribá y Caubell

Haciendo constar que no ha de suspender dicho abastecimiento



may alteracion, que lo que pudieran resultar en lo sucesivo, con ar-
reglo a los artículos 6.º y siguientes de la ley de reemplazo vigente,
se dio por terminada el acto firmando en que saben la present con-
migo el Secretario de que certifico

Jose Enrich

RAMON BOU

Jose Nou

Jose Nou

Jose Nou

Por mi fe y feo y presencia de los Concejales Pedro Lopez,
y Don Domenech Gu handicho no saber Jose Gole' Goria
En el pueblo de Torba a dos de Febrero de mil ochocien-
tos ochenta y dos. Fuendo las siete horas de la mañana, se reunió
el ayuntamiento compuesto de los Señores expresados al margen, en el
salon de sesiones de la casa capitular, al objeto de celebrar el
sorteo general de los mojos incluidos en el catastro veci-
fical, cuando y ultimado definitivamente, segun consta
del acta que precede, fecha treinta y uno del propio mes
de Enero, y que el numero total de mojos que arriaja com-
prende a todos los que en este pueblo existian sorteados para
el reclutamiento y reemplazo del presente año. El Sr.
Presidente D. Jose Enrich declaro abierta la sesion pu-
blica, manifestando, que se iba a celebrar el acto del sorteo.
Al efecto y a presencia de los intercedidos que se presentaron,
se dio principio, leyendo todo el capitulo octavo de la ley de
reclutamiento y reemplazo de 28 Agosto de 1878. En se-
guida se escribieron los nombres y apellidos paternos y ma-
ternos de los tres mojos alitados en papelitos iguales, que se

tenian preparadas de antemano, y hechas una por una
por el Sr. Presidente se fueron introduciendo con el mayor
orden en ochocientas bolas iguales y por el mismo orden, en la
urna destinada al efecto y que el Sr. Presidente, como dejan
dola colocada sobre la mesa.

Y igualmente se procedio a escribir en otras tantas papele-
tas iguales a las anteriores los numeros del uno al tres inclu-
sive y despues de hechas por el Sr. Concejal D. Juan Bou se
introdujeron en bolas iguales a las de los nombres y por el
mismo orden en una urna semejante a la anterior. Habi-
dos los globos a completa satisfaccion del publico, se preguntó
por el Sr. Presidente si habia alguna reclamacion que hacer alguna
reclamacion; y no habiéndose propuesto ninguna, los niños
menores de diez años como previene el articulo 74 de la ley
se colocaron convenientemente y procedieron a la extrac-
cion de bolas con encargo de que solo lo hicieran de una cada
vez, el uno de los que continen los nombres para entregarlo
al Sr. Regidor D. Juan Bou, y el otro del que contiene
los numeros entregandolo al Presidente. Toca asi segun el
orden establecido las papeletas que continen las tres bolas
cualquiera, el Sr. Regidor leyó el nombre en alta voz y lo
mismo practico el Sr. Presidente respecto al numero,
y manifestados a los demas individuos del Ayuntamiento
a los interesados que lo deseaban, se fue escribiendo el re-
sultado por el Secretario y sepáramente por uno de los
Concejales en la forma siguiente.

Juan Riba Carreras numero tres --- 3

Juan Marimon y Quares numero uno --- 1

Juan Marimon y Quares numero dos --- 2

Cuya lista colocada por el orden numeracion de menor
a mayor es como sigue.

Juan Marimon y Quares numero uno

Juan Maximon y Rovira num^o dos
Matias Riba y Carellas numero tres.

Terminada el sorteo y comprobada la exactitud del mismo confrontando el acta con la lista por el concejal Don José Coma y las papuletas que se conservaron unidas por el orden de su extraccion extractadas en pedos preparadas al efecto; sin que se hiciera la menor objecion acerca de la exactitud de esta operacion, el Sr. Presidente mando se procediera a su lectura la cual practicada se levantó la sesion firmando los Señores que saben de que yo el Secretario de que certifico.

José Enrique RAMON ROO

José Ben
José Coma
José de la Cruz

Yo mi como Secretario, por lo concejal, José Domenech y Pedro Lopez que han dicho no saber.

Antonio de la Cruz

En el pueblo de Jorba a cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos. Reunido en la casa consistorial lo Sr. que componen el Ayuntamiento expresado, al margen, para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. José Enrich. Madae constitucionales, siendo la nueva hora de la mañana, hora anunciada por edicto en que se fijaron en los parages publicos de una localidad y a su vez de José Martí y Luján y de Martín Riba y Rovira para la medicion del Sr. el mismo Sr. presidente abrió la sesion y hallandose presentes varios mozo, sus padres, madres, parientes y otros personas interesados que fueron citados personalmente por papuletas como dispone la ley y cuyo duplicado firmados obran en el expediente general formado para la misma celebracion, el Sr. presidente recibio juramento a los medicos, que lo prestaron prometiendo cumplir bien y fielmente su cometido. Inseguida se procedio al reconocimiento de la sala

por D. José Jorba y Domingo persona competente en este ramo y que
habia designado de antemano, a presencia de los medidores, certificando
uno y otro hallar de parte para los efectos prevenidos, en el art. 88 de la
ley. Acto continuo, el Señor presidente de jurado que por el Sr. D. Juan de
su lectura de los capítulos 9.º, 10.º y 11.º de la vigente ley de reclutamiento
y del Reglamento general de instrucción, para la declaración de exen-
ción del servicio que acompaña la misma ley, habiendo verificado y
segundo tambien en otra clase inteligible y la libre extracción del
satis con los nombres de todos los hijos sorteados en el día de hoy del actual,
se dio principio al acto de la declaración de soldado, en la siguiente forma

Numero 1.

Juan Jaramon y Juan Labador de este natural hijo de José
y de Pascual, medidor sin calzar en el sorteo de la villa de 1680. Ex-
nisi que no tenia nada que alegar y fue declarado soldado.

Numero 2.

Juan Jaramon y Rosia Labador de este pueblo, hijo de José y de Ro-
sa, medidor de 1659 y como manifestara que no tenia reclamacion
alguna. El Ayuntamiento le declaró soldado.

Numero 3.

Juan Ribas Caull, labrador natural de Castellón, hijo de Juan
Cano y de Teresa medidor de 1660 y habiendo manifestado que no tenia ma-
nifestacion alguna fue declarado soldado.

Examinados que fueron los llamamientos de los hijos sorteados
para el reclutamiento actual, en la forma anteriormente expuesta se
procedió acto seguido a la revision de expedientes de los hijos declarados
exentados en los tres ultimos reclutamientos, conforme a lo dispuesto en
artículo 114 y parágrafos de la ley cuyos hijos y demas interesados fueron
al efecto citados por edictos y papeletas y dio aquella gerencia el siguiente
resultado.

Reclutamiento de 1849

Numero 1. José Ribas Caull, presento en el acto a credito de una ma-
nifestacion de que no tenia nada que alegar y fue declarado soldado
manifiesto en el acto de la declaración de soldado del recluta-
miento de 1849 y como al Ayuntamiento le consta la veracidad del hecho

oido el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con los interinos
declara al mgo de su patria definitivamente exoptuado del servicio de
los arcos

Reemplazo de 1880.

Numero 3. Ramon Vally y Arana. Presenta documento que acredita
la opinion que alega, y despues de oido el parecer del Regidor Sin-
dico, el Ayuntamiento acordó declarar nuevamente exoptuado del ser-
vicio activo el mgo a que contrae el acuerdo.

Reemplazo de 1881.

Numero 3. Francisco Roy, Port, presento para presento su pa-
de manifiesto acreditando la opinion que alega en el acto de la de-
claracion de soldado del reemplazo a que pertenece el mgo y como
resulta por el y contra adunq al Ayuntamiento, despues de oido el
parecer del Regidor Sindico se declara nuevamente exoptuado del
servicio activo.

Concluido que fue el acto solemne de la declaracion de soldado del
reemplazo de 1882, y de la revision de expedientes ordenada por el art.
114 de la ley con que presento reclamacion alguna contra lo fallado
que definitivamente ha acordado el Ayuntamiento, se le presidente mando
levantar la sesion firmando los asistentes, lo presento conmigo el se-
cretario de quien certifico

Jose Enrich

Jose Correa

Ramon Broc

Jose Lobo

Jose Bou

Por mi y de miyo y presencia de los concejales
los señores Domínguez, Pablo Lopast, que han de
ello no saber firmas

Jose Gote Yero

En el pueblo de Jiribá de los de San Luis ochocientos ochenta y
dos Reunidos en el salon capitular los señores que forman el Ayuntamiento. Constan-
cias de este pueblo anotado, al margen para exhibir según publico orde-
nario bajo la presidencia del Sr. D. Juan Luis alcalde constitucional

Abierta por dicho Sr. D. Juan de la Cruz y leida el acta de la anterior fue aprobada
Dado cuenta de la circular de la Delegacion de Hacienda de la Provincia
fecha treinta y uno del mes de Mayo, ordenando en aquella la impresion de los
matriculos, que segun la nueva legislacion han de regir en el semestre
actual, previniendole en la disposicion quinta de la circular referida
que al remitirse impresos a los matriculos se haga acompa^{ñar} con una
certificacion en la que conste el recargo que el Principio haya acordado
imponer sobre los cueros, contribuyentes a los industriales, y en aquellos si
quiere.

El ayuntamiento de la Real orden fecha once del mismo mes de Mayo
en la que se dispone la revision de los actuales presupuestos municipales.
Visto asi tambien la circular del Gobierno de la Provincia fecha 27 de aquel
mes de Mayo en la que se dice que no se lleve a efecto la reforma de los
presupuestos hasta que los ayuntamientos empuen los cupos de contribucion
territorial, industrial y de consumo. Entendido por lectura de la reali-
cal reformada que la ley de presupuestos del Estado ha introducido en la
Hacienda municipal. Considerando por esto que aun cuando se ha
ya uso del maximo de los cupos autorizados por aquella ley, no es
posible creer que lleguen aquellos a cubrir la extension de los presupuestos,
por cuanto la que autoriza la anterior legislacion no eran de mucha
cantidad, siendo o suponiendo lo nuevamente decretado, muy reducida, y
aquello, como medida preventiva ya lo efecto de la cir-
cular en principio citada se imponga o rentale como recargo municipal
sobre los cupos de matriculos el maximo del 13 por. autorizado por la ley
de presupuestos que anteriormente se ha mencionado.

En un muy asunto de que trata se levanto la sesion de la cual actua
de la presente acta que firmada conmigo el Secret. de que certifico

Jose Enrich, José Borraer, José de la Cruz

Ramon Bou

José Bou

Por mi y por el concejo por Don Juan
Jose Vele' Uria

En el pueblo de Jorba a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos...

Cheuta yon. Reunidos en el salon capitular los Senes que forman el
 Ayunt. Constitucional de este pueblo anotado, al mayor para celebrar
 sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. J. Enrich, atenta
 constitucional abieno por dicho Senor la sesion y leida el acta de la
 anterior fue aprobada. Dada cuenta de un edicto que con copia
 puesta de los conciertos, remiti al atenta presidente, el Excmo Sr
 Gobernador civil de la provincia para que se fije en los parages mas
 publicos de la localidad de volviendo a aquel Gobierno. Con certifi-
 cacion de haber tenido lugar lo ordenado, luego de transcurrido un
 ta dia de su fijacion. Leido el edicto de suspension y entiendo el Sr
 ayuntamiento que se contrae a que a la conveniencia de un mina de agua sub-
 terranea nombrada S. Adolfo, regentada por D. Adolfo Leon de Cortes
 en este termino y puntos concierda por forment. Tiedell, acuerdo que
 ademas de ser como se ordena fijado al publico se haga saber
 verbalmente a los vecinos, a quienes pueda ocurrir interesados, para que
 con el apoyo de la corporacion puedan hacer si asi se considera conve-
 niente las oposiciones que sean de equidad y justicia.

Sin mas asuntos de que tratar se levanta la sesion de la cual
 se extiende el presente acta que firmamos conmigo. A quince de mayo

José Enrich

José Bansa

José Dubé

Ka Mon Bo

José Bon

Por mi ya cargo y presuncia de los concejales, Sr. Dom-
 nico y Pedro Lopez, Sr. José Velez

En el pueblo de Jorba a veinte y seis de febrero de mil ochocientos ochenta
 y dos. Reunidos los Senes que forman el Ayunt. Constitucional de este pueblo
 anotado, al mayor para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la
 presidencia del Sr. D. J. Enrich, atenta Constitucional, abieno
 por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada
 como la palabra el represent. Sr. presidente y manifesté a la corpo-
 racion que a consecuencia de la reforma al Hacienda introducida por
 la ley de presupuestos del Estado para el presente y para el siguiente año,
 habra quedado sin efecto el presupuesto municipal y consiguientemente
 el respectivo presupuesto cural y real y el de haberes e utilidades no a

En el pueblo de San Andrés de Espino de mil ochocientos ochenta
y dos Reunidos en el calor de la causa del Comunal Sr. D. Juan
el Ayuntamiento de dicho pueblo abajo suscritos para cele-
brar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Juan
Luis de Alcalá Constitucional, abren por dicho Sr. D. Juan la sesión
y leida el acta de la anterior fue aprobada

De este asunto de la circular del Gobierno de provincia fecha diez
del actual contenida en el boletín oficial número 86 de este año, en la
que aquella Superior ordena enale los diez que cada Ayuntamiento
debe imprimir en la caja de quintos el contingente de hombres que le
haya correspondido en el actual reclutamiento y numerar los documentos
de que ha de servir el Comisionado que al efecto se nombra, quien
según aquella circular ha de ser precisamente vecino de la localidad.

El Ayuntamiento visto la circular y enterado de su contenido, teniendo
de otra parte en cuenta las circunstancias que concurren para el
cumplimiento de la comisión a la persona del Comisario Sr. D. Juan Solís
y Ribera, vecino comisionado al mismo para que en su nombre
pueda llevar y llevar a cabo la entrega de los uno soldados que
han correspondido a este pueblo para el actual servicio, a quien se
haga entrega de la documentación necesaria y se libere a su favor
del correspondiente capitulado del presupuesto la cantidad necesaria
a cubrir los gastos de la comisión.

Y en mayor acuerdo de que tratar se levanta la sesión de la
cual actúan los presentes actos que firman conmigo el Sr. D. Juan
Luis de Alcalá

Jose Errich Jose Solís
Kamion 1300 Jose Solís
Jose Borna

Por mi y a ruego y presencia de los Comisarios Sr. D. Domènec y Sr.
D. Joan de Sant Joan, que han dicho no saber

Jose Yole Veris

En el pueblo de San Andrés de Espino de mil ochocientos ochenta y dos

Reunido en el Salon de la casa capitular en San Juan que forma el ayuntamiento Constitucional de esta pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. Don Juan Manuel de la Cruz Constitucional abiese por dicho ayuntamiento la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Seguidamente, y pues el Sr. Don presidente que no obstante de no conocer de una manera definitiva lo impreso que esta corporacion puede consignar como legal, para enjugar el deficit del presupuesto municipal que ha de ser durante el proximo venidero año economico de 1882 a 1883 por cuenta de un presupuesto, no ha dado aun la orden a conocer el verdadero cupo de contribucion de inmuebles y en mas que probable de otros que se van nuevamente señalados ha de ser y supiera variacion en cuenta de baja por que otra cosa no puede ser, que por lo avanzado en que se encuentra el pais economico y por lo siguiente por la desproporcion en circular de papeles primero del actual, que se pone de manifiesto, segun la copia de la formacion del presupuesto que antes se ha mencionado. Se diuicio convenientemente el asunto y unanimes acordaron que se confeccionara este presupuesto como se confecciona por la comision del ramo el presupuesto municipal de referencia redactando a continuacion la memoria explicativa de las diferencias que existen entre dicho proyecto y presupuesto municipal del actual año economico, cuyos documentos se trajeron seguidamente de ultimados para un examen de discusion y aprobacion en su caso.

Se leyeron por el Sr. Secretario aquellos mencionados documentos, y se leyeron tambien los articulos de la ley municipal referente al acto y las disposiciones que tratan de la confeccion y aprobacion del presupuesto, y acordando el ayuntamiento que el proyecto en cuestion ha sido redactado con aquella equidad y justicia de que se debe gozar por cuanto no es posible hoy mejor por concepto alguno las partidas que forman el capital de ingresos y ni economizar ninguna de las de los gastos. Remitiendo que en la confeccion del mismo se han seguido o tenido en cuenta las disposiciones y preceptos legales y viritos por ultimo el dictamen que sobre el mismo proyecto ha emitido el Regidor Sindico de la Corporacion, queda aprobado unanimes

mement, mediante cuyo se modificacion que haya de suprimir por la
disposicion que queda emanar de la diputacion, las cuales se hacen con-
tar en los oportunos actos, el proyecto de presupuesto ordinario que se di-
cuto, en la forma que se expresa a continuacion.

Por atenciones puramente municipales, segun y conformo recuento de los dife- rentes capitulos, articulos, y relaciones correspondientes al proyecto.....	1605	7
Por atenciones correspondientes a la publicas instituciones segun id.....	1845	12
Por gastos de la causa del partido judicial segun id.....	87	27
Por una sexta parte de atencion a la Hacienda publica segun id.....	387	
Por el contingente provincial segun id.....	744	80
<u>Total de gastos</u>		<u>4369</u>

En que se proyectan cubrir por los recursos legales autorizados por la vi-
gentes legislacion y con respecto por menos se detallan los siguientes

El recargo del 18 por 100 sobre el cupo de contribucion territorial a 16 por 100	650	8
Idem del 18 por 100 sobre las cuotas de matricula que ha de pagarse a favor	23	18
Idem del 7 por 100 sobre el cupo de consumo nuevamente señalado	1799	31
Y por ultimo las cuotas que por medio de un repartimiento vicinal se re- nalaran a los vecinos y vecinos que cupiera el art. 138 de la vigente ley muni- cipal y tengan por lo tanto y en consonancia al 27 de la misma la misma decaucion de vicinos	1896	68

Total de ingresos 4369 p. 19

Debe segun opinion de la comision de presupuestos del ayuntamiento haber puen-
to que aun cuando con los anteriores recursos recuente niellado el proyecto de pre-
supuesto habria de figurar ineludiblemente un deficit de alguna importancia,
si en el reparto vicinal no se pudiera consignar como utilidad, los que pro-
ceden de parte de parte, que perciben los vecinos, hacendados forasteros y vicinos,
pues que como se ignora los datos de otro clase, si se exceptua a quella utili-
dad del presupuesto reparto, seria oportuno el ingreso y real y oportuno el
deficit.

Se acordó por ultimo que en conformidad a lo prescripto por el art.
146 de la constitucion municipal, se exponga al publico el proyecto
y memoria por el termino de quince dias y recorridos, se van a cometa
a la diputacion aprobacion de la parte municipal, enviendole al mis-
mo, cuantos quejas y reclamaciones se hubieren en su caso producidos por
los vecinos e interesados.

Se dio por terminada la sesion de la cual se extiende la

presente acta de primera congreso de la república = 1º = pro
yecto = T = a la carta = de las leyes y adiciones.

Jose Enrich Jose Bou

Ramon Bou

Torale

Jose Bou

Por mi y por los concejales señores Domènec y Joan
Llopas, que han de ser no saben firmar
Jose Vile Gorio

En un juicio de En el pueblo de Tortosa veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y
cuatro en quiza ante do. Ramon, en el salon de la casa capitular, los señores que forman el
la autoridad con su yuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos, para celebrar
esta sesión pública ordinaria bajo la presidencia del señor D. Jose Enrich
ya del 2.º de 40 por el alcalde Constitucional, a las diez y seis de la noche y se dio el acta
contra la disposición por la Superioridad se
pretende se ordena se
de la anterior que aprobada.

Se dio se queda en el haber sido decretado por la Admon. de
partida a los contribuyentes e impuestos, los padrones o repartos, referentes al nuevo
censos, sujetos al impuesto creado en equidad en el de la sal, al objeto de que se re
impuesto por con
cepto territorial, que
Admon. fecha nueva del actual.

El ayunt. enterado de la circular y puntos de manifestar los
nuevos aprobados en
el punto en cuestion los cuales se encuentran ya arreglados a los prescrip
ciones de la circular que se cita por haber sido aquellas, ultimadas en
sentido legal de la misma, acuerda: aprobados y dispone que en
forma se ordena se expongan al publico por termino de quince dias
y transcurrido, que cuando se haga lo mismo que se comienda precedentemente
sin mayor asunto de que tratar se levante la sesión de la noche u
tendrá la presente acta de primera de quarenta y cinco.

Jose Enrich Jose Bou

Ramon Bou

Torale

Jose Bou

Por mi y a ruego y presencia de los concejales señores
Domènec y Joan Llopas, que no saben firmar
Jose Vile Gorio

En el pueblo de Tortosa de dieciséis de mil ochocientos ochenta y cuatro en
el salon de la casa del comun los señores que forman el ayunt. con-



N. 0.034.946

HABILITADO
PARA LA CLASE 10.^a
VALOR 2 PESETAS

Constitucional de este pueblo anstado, al margen para celebrar sesion
publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. J. J. S. de
cald. Constitucional, apion por dicho Sr. la sesion y leer el acta
de la anterior por aprobada.

Dada cuenta de una instancia que en solicitud de permiso
para edificar o construir una taja de paso, sobre la carretera y den-
tro el kilometro 881 de la carretera de primer orden de España a
Francia, dirige al alcalde presidente con fecha 29 del pasado mes de
el mes de Otono, propietario de esta, D. Juan Ventayol y Segura con
objeto de facilitar para con cargo de dicho dicho caracter a una pieza
de tierra que posee contigua la misma, en el kilometro de dicho kilome-
tro y en este termino.

El ayunt. interesado de la solicitud y de los tramites legales que
esta clase de concesiones, deben seguir, acuerda autorizar por un parte
la construccion de la obra pero como sea que el permiso y condiciones,
bajo las cuales se hayan de llevar a cabo las obras, sea del Ingeniero
jefe de la carretera remitida no obstante la autorizacion a dicho Sr.
Ingeniero, la instancia con el correspondiente decreto marginal, por si
tiene a bien aprobarlo.

Dada asi mismo cuenta de una instancia que en solicitud de
permiso para abrir un pozo a la menor distancia determinada por el
art. 24 de la ley de aguas de 13 de junio de 1879, y en una pieza de tierra
que posee junto al torrente Vendull en este termino, dirige con fecha
treinta y uno de pasado mes al alcalde presidente el vecino y pro-
prietario D. Jaime Juber, al objeto de abastecer los aguas subterra-
neas que existen debajo de la superficie de aquella tierra.

El ayunt. bien interesado de la solicitud, asi como del local donde
el recurrente desea construir el pozo, y atendiendo a que no es susceptible

de perjuicio alguno, de que por consecuencia de los trabajos hechos
se distraigan o mermen aguas publicas ni privadas, visto de otra
parte el artículo 24 de la ley que se ha citado, acordada: conviene se
solicite de Jaimin Juber, el permiso que se interesa pero solo sin
que el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, debiendo por con-
siguiente cesar o parar inmediatamente la obra y llenar por lo tanto
el pozo que se hubiere abierto, desde el momento que se produjera
quiza y con esta se demostrara o justificara de una manera palpable
de el perjuicio a terceros.

En un may asunto de que trató se levanta la sesión de la comu-
nidad. Lo presento a esta que firmamos conmigo el Secret. de go. constituido.
= 1 = de la competencia = vub. ut. ad. in. 8.

Jose Enrich Jose Poca

NUMERO 11 No. 10 de Julio

Jose Enrich

Por mi cargo y presencia de los concejales Pedro Llo
partido que han dicho sus señas.

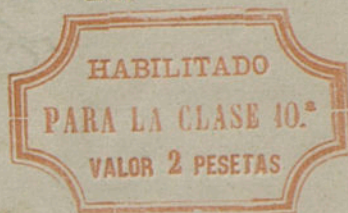
Jose Uste Gorro

En el pueblo de Jorba a nueve de Abril de mil ochocientos ochenta
y dos. Reunidos en el salón de la casa del comun los señ. que forman el
Ayuntamiento constitucional de este pueblo que a instancia mía se para
celebrar sesión publica ordinaria bajo la presidencia de J. D. Jose En-
rich alcalde Constitucional, abriere por dicho J. D. la sesión y leida el acta de
la anterior fue aprobada.

Manifiesto al Señor presidente, que como era ya sabido, otra de las
reformas que constituyen las que ha introducido recientemente en la Na-
cienda el G. de S. M. era el impuesto y por consiguiente el pago de consumos,
querien obligar en satisfaccion de este impuesto. No era aquel especie del tiempo
transcurrido desde el dia en que se inicio la ariacion, como un. Hoy que se
conoce ya, tiene el sentimiento de manifestar que ha sido aumentado en cu-
lidad de 58 p. 34 cent. solo la 1912 p. 10 cent que seria satisfaciendo un
monto imposible a realizar o cubrir atendiendo las circunstancias por ser viables



N. 0.034.947



Del vicindario que se encuentra falto de seguro y completamente desmembrado en pequeños grupos y en casas aisladas, fuera del casco los mojes de la porción de terreno que satisficiera si se quisiera evitar el pago de impuestos. A mi entender (conteniendo diciendo) debe si acudir al Gobierno en demanda de rebaja por medio de una solicitud, bien fundada y justificada: pero hoy por hoy y mientras ello no tiene lugar, como debe obedecer los ordenes de la Superintendencia y por lo tanto a la conformidad del reparto adicional mandado hacer por la misma Superintendencia hasta cubrir el cupo o aumento que haya existido sobre el vicindario de liquidez del municipio de la cual en la forma establecida por la legislación vigente y en su artículo del Gobierno de Provincia fecha 16 de Mayo de este año, continuando al Boletín Oficial Número 15 del mismo que según cálculos y legislación que de antemano se ha practicado y que se pone de manifiesto, continuando en el remite en el remite actual. El 7.º pago que autoriza la ley en concepto de recargo municipal, así como el aumento a la cantidad de 16 p. 69 cent. con mojes el importe que ha de distribuirse. El ajuste hecho minucioso cargo de aumento acaba de manifestarse y considerando que el Sr. presidente ha estado en su mojes firmes a estos y que no pueda la corporación seguir en la actualidad de presentarse sueldo de la ley el mismo Sr. presidente acaba de pagar, acordando que al recaudarse de la contribución, que se le impone en el reparto adicional se liquida y que dejando lo demás a la prudencia y buen tacto del Sr. presidente, se acuda en forma cuando haya oportunidad y de una manera la más razonada posible al Gobierno de P. P. en demanda de rebaja del cupo de 2570 p. 44 cent. que nuevamente y por consumo y consumo se ha enalado a este pueblo por sea de todo punto lo más posible satisficiera si se atiende a las peculiares condiciones del país y del vicindario, mismo a cual mojes a cuyo fin protesta el mismo Ayuntamiento de la manera la más solemne del enalamiento del cupo antes referido.

Y sin más asuntos el Excmo. Sr. Gobernador se levanta la sesión de la cual

atendiendo la presente y para que firmen conmigo el fin de que certifique: 1º a
los mismos la parte de la sal que no hay de satisfacer - val. en adición \$.

Jose Enrich

Jose Rulo

Jose Bou

Jose Bou

Ramon Bou

Por mi y asenso y presencia de los concejales Jose Dome
nell y Pedro Lopez, que han dicho no saber firmar.

Jose Vole Veruo

En el pueblo de Póveda a quince de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.
Reunidos en el salon capitular los señores que forman el Ayuntamiento Constitucional
dicho pueblo asistido al mayor con asistencia de los señores asociados de la junta
municipal que suscriben para celebrar sesion publica extraor dinaria bajo
la presidencia del Sr. D. Jose Enrich Alcalde Constitucional, obraron por di
cho Sr. la sesion y leida el acta de la ant. fin a probada.

Como la palataba el Sr. presidente y preguntó a la concurrencia por si
estaban enterados de la papeleta de convocatoria y contestaron afirmati
vamente y leido por el Sr. el proyecto de presupuesto y memoria que lo
acompaña suplico acto seguido una muy amplia y detenida discusion por
cuanto al entender algunos eran de otro modo, las partidas que constituyen los gastos
siendo de opinion los demas, sea aquellos, otra manera reducida.

En nombre de la Comision de presupuesto del Ayuntamiento que redacto
el proyecto que se discute y en el de la Comision misma que lo discute
y aprueba en uniendo de ninguna clase en sesion de siete diez y nueve de
pasado pasado, dió el Sr. presidente los mas detallados explicaciones y como he
cien comprenden de una manera lo muy evidente que el proyecto de presu
puesto que se discute y que ha de regir durante el año economico de 1882 a
1883, no hay medio de economiza practica alguna de los que constituyen los gas
tos, que sepan resulte de los diferentes capitulos, articulos y relaciones, ason
partidas al mismo tiempo un total de cuatro mil trescientos sesenta y
nueve pesos diez y nueve cent. y mi probabilidad significa por hoy, de die
poras los de los ingresos que resulte sea igual a los de los gastos, pues como
sobre de acuerdo, y.

Resultando del examen hallar muy conformes las partidas que forman
el capitulo de gastos y asi tambien los de los ingresos. Votos y leidos los de



N. 0.034.948

HABILITADO
PARA LA CLASE 10.ª
VALOR 2 PESETAS

Los señores cony que tratan de la aprobacion de presupuesto, el dictamen del Regidor Indio y acta de aprobacion del proyecto fecha diez y nueve del mes de mayo, acordaron unanimem; en agosto como apuntaban en modo de fijacion ni alteracion alguna y en el modo y forma y con los mismos salidas que se encuentran redactada y aprobada por la corporacion municipal, el proyecto de presupuesto que ha de regir durante el ano economico de 1882, a 1883 objeto de esta convocatoria, cuyo gasto que segun se ha dicho asciende a la suma de cuatro mil trescientos veinte y nueve pº diez y nueve con deberan cubrirse por los señores figurados en el capitulo de ingresos, union que autoriza la vigente legislacion, acordando una suma igual a la de los gastos.

Acordaron por ulto. conijonar que el reparto suenal que figura como ingresos en el presupuesto, habra de basarse conforma que expresa la ley primera del artº 138 de la vigente ley municipal, sobre la utilidad de cualquier patrimonio que tengan en el distrito los parroquias comprendidas en los parrofos primero, segundo, tercero y cuarto del repartido articulo 138, en consonancia con el artº de la misma ley y a los efectos del artº 150 de aquello, se remite un ejemplar del presupuesto y un testimonio de este acuerdo al Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia. Y sin mas cuenta de que tratar se levanta la sesion de la cual entiendo la presente acta que firmamos conmigo el que certifico.

Jose Enrich
Jose Bou
Juan Oribau
salvado morys
Jose Enrich
Jose Bou
Pablo Saltes
Jaime Trebes

Por mi como Jefe y por los concejales Sr. Domenech y Sr. Llorens y por
los asociados Sr. J. J. Jordana y Sr. J. J. Lluís que han dicho no
saber firmar a un suceso y presencia.

José Gole Gurió

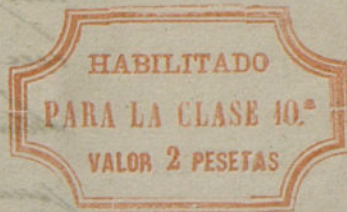
En el pueblo de Jorba a diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta
y dos. Reunido en el salón de la casa del Comunal Sr. que forma el ayun-
tamiento Constitucional de este pueblo anterior, al mayor para celebrar
sesion pública ordenada bajo la presidencia del Sr. J. J. Lluís de
caldel Constitucional, abren por dicho Sr. la sesion y leida el acta de
la anterior fue aprobada.

Dada cuenta de una circular que del Gobernador Civil de la provincia
se encuentra contenida en el Boletín Oficial N.º 88 de este año, referente
a una aquella Superior autoridad verbal los diez que los pueblos han de pre-
sentar ante la D. J. N.º de los municipios de 1879, 1880 y 1881
según a revision y a nuevos reconocimientos numerando al propio tiempo
por los documentos de que ha de ir provisto el Comisionario que de efecto
nombrar las corporaciones, el cual habla de su precisamente de la misma
revisión.

El ayuntamiento de Jorba y considerando que comprende por cuenta
existente del recuento de 1879, un mazo sujeto a un nuevo reconocimiento a
cuenta comunal para la presentacion de que al mismo i. ind. de la
provincia Sr. Llorens y Martí a quien a cargo entrego de la docu-
mentacion necesaria y se le abren los gastos del capitulo primero art. 6.º
del actual presupuesto o del de presupuesto, caso que no existiera y se
signara en el primero.

Dado asimismo cuenta de otra circular que la D. J. N.º de propiedad
e impuestos de la provincia contenida en el Boletín Oficial N.º 88 de
este año, en la que se llama con amenaza de la multa prevenida por el
art. 28 de la Instrucion, los sujetos o jacobos del impuesto equivalente
al de las cas.

El ayuntamiento de Jorba y considerando de la circular y atendiendo que los sujetos de
referencia se van reconociendo luego de haberse devuelto la D. J. N.º en el un-
tido que aquella de ella no provide al entender del ayuntamiento por cuanto
se encuentra tener los cedulos de amillaramiento aprobados y de ella por lo



tanto imponer el 1.º de pop sobre la riqueza de los contribuyentes al punto
 en vez del 2.º de 40, como pretende y ordena la misma ley, a fin de que
 el interés se ultime la confusión de los padrones o repartos se procure
 que se la conducta que observaron en el Ayuntamiento y que imitando o de
 jure deimita a los mismos se remitan los de ultimidad, en definitiva
 a la ley, reclamando, sin perjuicio de las reclamaciones que sean pro
 cedentes por el mayor recargo que se pretende, contenida en dichos
 padrones o repartos, de los que ahora para cuando convenga debe
 consignar y consignar que proteste del modo mas formal que protestan
 se pueda, del recargo del 2.º de 40 pop que contra lo dispuesto por el
 Gobierno de S. M. se pretende obligo repartir en los mencionados repartos.

Y sin mas acuerdo de que tratar se levanta la sesion de la junta u
 tienda la presente acta que se firma con signo de que certifica = 1.º = a bin = val = 2.º
 = los plurimidad de las industrias = val = 1.º = val = 2.º =

Jose Enrich Jose Dula
 Jose Bou Jose Boua Ramon Bou

En mi y a ruego y presencia de los señores Jefe D. Juan
 y Pedro Lopez q. han dicho no saber firma Jose Valle Veris
 En el pueblo de Juba a veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta
 y tres. Reunidos en el salon de la casa del comun los Sr. q. forman el Ayuntamiento
 Constitucional de este pueblo anotado, al margen en existencia de los vecinos de
 cada de la junta municipal que tambien se anotan para celebrar un in pu
 blico extraordinario bajo la presidencia del Sr. D. Jefe Veris alcalde
 Constitucional, a fin de por dicho Sr. la union y leida se avia de la anterior
 fin acordada como la palabra se le leyeron y manifeste a los concurren
 tes q. se acordó la copia de cumplimiento de la ley ordenada fecha quince de mayo
 de este año, la cual se leyeron y se acordó, los presupuestos del anterior año

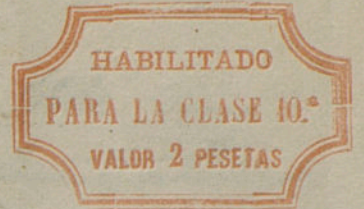
respecto de este segundo semestre por haber sido de mucha trascendencia los modi-
 ficaciones que han sido dadas en la hacienda municipal las informo a
 cabo por la ley de presupuesto del Estado para el presente y para el próximo Diciembre,
 este deber de la Junta Municipal que debiendo presentarse al acuerdo de este en
 determinando la real orden de repartición y fijar y aprobar en definitiva el presu-
 puesto municipal que haya de regir en el segundo semestre del presente año económico.

El Excmo. y acopiado, hecho cargo del contenido de aquella soberana disposición
 y considerandome que según la legislación practicada y que otra de manifiesto,
 lo que se a cubrir por todos conceptos incluidos los que se pague en el presupuesto
 adicional que en discusión y aprobación de fecha treinta y uno de mayo de este
 año, ascendían al dar principio al semestre, a la suma de tres mil cuatrocientos y
 veinte y seis pesos, veinte y siete centavos, sumadas que mediante un poco de
 modificación que pudiera emanar de la legislatura, sean aquellos gastos, cubier-
 tos a saber.

Por la explotación que resulta al cobrar el presupuesto ant. en el Dto. ulto.	85	86	cent
Por el 24.º pto. sobre los costos de contribución territorial al 16.º pto. limit. nueva			
no para obtener la mitad de la cantidad calculada por este concepto en el presupuesto	450	40	
Por el 18.º pto. sobre los costos de matricula un semestre	11	59	
Por el 7.º pto. sobre el nuevo cargo de consumo un semestre	899	66	
Por lo pendiente de cobro sobre los costos del repartimiento vicinal que se tienen en			
previsión para cubrir el déficit del presupuesto, deducido premio de cobranza	780	14	
Por medio de un repartimiento vicinal como medio más fácil y económico	1193	38	
Total igual	3426	67	cent

brevedad y acordando antes que la anterior resolución o presupuesto que se
 expusiere al público por el término de quince días, dando cuenta luego de ha-
 berse trascurrido de la reclamación, quien en caso de no haberse presentado
 la resolución de la causa extendiendo el presente auto que firmo conmigo de que certifico

Jose Enrich Jose Dub Jose Bou
 Jose Bossu Ramon Bou Juan Tribau
 salvado morris Pablo oralles
 Jaime Tubert Por mi y por la concupula por Domenech y Pa-
 dro Lopez y por la asociada, Juan Teodoro y Juan Suarez que han
 dicho no saben firmar a un cargo y precencia
 Jose Cole Gerro



En el pueblo de Jorba a trece de Abril de mil ochocientos ochenta y dos. Reunido en el salon de la casa capitular los señores que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. José Enrich alcalde Constitucional, abrió por dicho Sr. la sesión y leyó el acta de la anterior que aprobada

Seguidamente manifestó el Sr. D. presidente que conforme con el artículo 25.º y reglamento de la Instrucción para la imposición, cobro y cobranza del impuesto de cedulas personales debía el Ayuntamiento ocuparse de la formación de los padrones a que se refiere el primer artículo de dicho reglamento para lo cual habria ya de antemano hecho el correspondiente pedido de los bojes declaratorios que han de distribuirse a los vecinos, los cuales se han recibido ya y se hallan en disposición de repartir, mas como sean pocos los vecinos que llenen cual corresponde a aquellos bojes, antes de proceder a la distribución, con el fin de que el servicio quede cumplimentado del modo como encarga la ley suplico al Ayuntamiento que los bojes sean repartidos por personas particulares llevando los a sus respectivos domicilios de los vecinos cuyo gasto así como el que reporto la confección de padrones, lista cobratoria y demás se satisfaga luego del capítulo de impuestos del acta preceptiva.

El Ayuntamiento hecho cargo de lo manifestado por el Sr. presidente y considerando que se halla a que aun muy firmes asuntos de haberse en un todo a lo proporción que antecede y que a cual fin y bajo la dirección de la secretaría municipal se lleve a cabo el servicio por lo pronto que la misma comisión convenientemente presentando luego la cuenta de gastos que se satisfaga del capítulo de impuestos del acta preceptiva.

Y en mayor acuerdo se levantó la sesión de la cual extractando la presente acta que firmamos como de ley certifico

Jose Enrich Jose Sola Jose Bon

020.180.02

Jose Boue

No MUN 130v

Por mi ya vezo y presencia de los señores Teles Leguano y
Jose Domenech que han dicho no saber firma

Jose Gile Gorio

En el pueblo de Santa Rita de Espayo de mil ochocientos ochenta y dos
Reunido en el salon de la casa del Comendador Don Juan de Guzman
Constitucional de este pueblo anota en el margen para celebrar sesion
publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. Don Juan de Guzman
Constitucional obraron por dichos señores la sesion y ley de esta
ante fue aprobada.

Como la palabra del Sr. presidente y manifestada a la cor-
poracion que iniquidad o lo acordado por la misma en sesion de fecha
veinte y nueve de Mayo de este año, los literos, electorales, de departamento
y Diputacion provincial, habian permanecido al publico durante la
primera quincena de Mayo ultimo en que se habian costado aquellos que
sentado reclamacion alguna habiendo por cual razon y motivo de lo que
mismo asunto, sin definitivamente ultimado en quince del presente mes
de Abril habiendo designado de antemano la sala que existia en caso
de vacar el Sr. Boue para local del colegio electoral en atencion
a lo que el Sr. presidente y el Sr. presidente han tiempo celebra-
don las elecciones municipales y provinciales.

El Sr. presidente y el Sr. presidente que ha citado y considerado que en
que el mismo se encontraba el Sr. presidente en el deber de publico
los literos y de un local que se destinara a colegio electoral, visto
cu mismo lo anterior, lo y reglamento de la ley electoral de depen-
tamiento y Diputacion provincial, acordado a aprobar la conducta que
en el asunto ha observado el Sr. presidente y que al objeto de dejar en un
todo cumplimentada lo dispuesto por las citadas, artículos de la ley se en-
treguen en tiempo oportuno a domicilio de los electores y literos electo-
rales a que alude el art. 31. de la ya citada ley.

En un mes asunto de que trata se levanta la sesion de la cual certifi-
do la presente acta de primera congreso el Sr. de que certifica

Jose Guzman Jose Guzman Jose Boue

Don Juan

HARMON BOU

Por mi y a cargo y pueronio de los conyales Pedro Lopez y Juan
Domenech qd han dicho no saben firmas

José Mateo Goyas

En el pueblo de Jorba a catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres
Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo
que suscriben, con asistencia de un numero igual de vertidos y otros, en su pre-
sencia de todos los clero, qd de antemano y convite de lo que desiguan
el articulo 110 de la Instruccion general para la Estacion y cobranza de
impuesto de consumo, fecha treinta y uno de Abril ultimo, han sido de-
signados por la suerte, en el salon de la casa del comun para celebrar
sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Juan de
Sich alcalde Constitucional, a fin de por dicho Sr. D. Juan la sesion ma-
nifestando qd aun cuando por el articulo 11 de la ley, queda in-
tendido qd el nombramiento de los asociados en el acto precedente,
de la jesion de la Estacion Economica, habien el Ayuntamiento atribui-
do aquellas facultades en su favor a quien no obstante lo avanzado en el
se encuentra el periodo economico y de lo ordenado por la toma de
propiedad y impuesto de la provincia en circulo de fecha ocho de
actual, no habia la superioridad recien nada respecto de que
nombramiento en perjuicio notorio de los intereses comunales. Conti-
nua dicho Sr. D. Juan el uso de la palabra e hizo presente qd conforma
con el ya citado articulo 110 de la Instruccion general para la Es-
tacion y cobranza del impuesto de consumo, debia acordar o determi-
nar el medio o medios en que hay de hacerse efectivo el pago de con-
sumo y cesante qd correspondia satisfacer este pueblo en el proximo
venidero ano economico de 1882 a 1883, con los recaudo autorizados, o qd
se autoriza por la ley.

El Ayuntamiento y asociados, impuestos, muy conformes del contenido del
articulo 110, qd se ha dicho, y teniendo ademas en cuenta el recaudo
qd dirige la Estacion de propiedad e impuesto de la provincia en
un circulo fecha ocho del actual, qd se ha dicho, acuerdan qd el
cuyo venalado o qd ministerio del reciente proyecto de ley presentada
do a la deliberacion de la Cortes por el Gobierno del Sr. D. Juan, se venale

a este secundario por comun y casealy con sus respectivos recajos, se
haga efecto por medio del repartimiento ordinario, siempre que no pueda
hacerse como se dice por ninguno de los medios que autoriza el men-
cionado artículo 110 de la respectiva Instrucción, a cual fin se instruya
el oportuno expediente que acredite aquella imposibilidad, y que ins-
truido que sea, se remita para su aprobacion, al ya citado Señor de
Propiedades e Impuestos de la provincia a fin de que obtenida la apro-
bacion y conocido que sea el cupo y recajos que en definitiva se re-
sulten pueda perfeccionarse el reparto, conforme con lo preceptua-
do por la ley.

En no habiendo otro asunto de que tratar se dio por terminada la
sesion, de la cual se tiene la presente acta que firmen como qd. certifico

Jose Enrich Jose Dale Jose Bon

Jose Bon Ramon Bon Eudal Bon
Martin Sala Jose Rovira

Jose Sala Por mi y por los concejales Jose Domenech
y Pedro Vique y por los asociados Martin Igual y
Juan Bosch qd. no saben firmar
Jose Ude' Gordo

En el pueblo de Jorba a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta
y dos. Reunidos en el salon de la casa del Comen lo Pres que formara el
Ayuntamiento Constitucional de este pueblo anotados al margen para
celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr D. Jose En-
rich Alcalde Constitucional abriose por dicho Sr la sesion y leida el
acta de la anterior fue aprobado.

Dada cuenta de un oficio de la Delegacion de Hacienda fecha doce del actual, en
el que aquella autoridad se sirve denegar por las razones en el mismo expresadas,
el recurso queja, que contra la providencia de la D. de Propiedades e
Impuestos de la provincia mandando liquidar los padrones del impuesto de la
sal por inmuebles al tipo del 2^o por se acordó elevar y se elevó a dicha Delegacion
ordenando en consecuencia que se consignen a los expresados padrones el tipo

de gravamen de 2 1/2 por 100. Manifestó dicho Sr. presidente que al objeto de cumplir los ordenes de la Superioridad habian sido los padrones de referencia, confeccionados, conforme la resolusion de la Delegacion de Hacienda que antes se ha citado, los cuales se encuentran de manifiesto para que la Corporacion acuerde sobre los mismos lo que considere de justicia.

El Ayuntamiento enterado del oficio en el que la Delegacion desestima el recurso queja Vista la ley de 31 Dtoe ultimo por la que se creyó el impuesto en sustitucion del de la sal y Considerando que por haber dado cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de los timbrillos anticuas reformada en 10 Dtoe de 1878, se halla dentro de las prescripciones del artículo de la ley de 31 Dtoe de 1881 sobre la contribucion de inmuebles para obtener los beneficios que el mismo determina, acuerda: que en el interior se eleva por conducto de la Delegacion de Hacienda el correspondiente recurso de alzada al Excmo Sr. Ministro de Hacienda contra la providencia que aquella dictó y que es objeto de la presente, los padrones ultimamente rectificadas y liquidados al 2 1/2 por 100 que se encuentran de manifiesto, se expongan al publico por el termino de 10 dias y trascurridos que sean se remitan a la Superioridad haciendose constar ademas de las reclamaciones que tal vez se presenten la no conformidad de este Municipio uniendo se a los mismos un testimonio del presente acuerdo.

Y sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion de la cual entiendo la presente acta que firmamos de que certifico

Jose Enrich Jose Sule Jose Bass
MAMON HOO Jose Bonae Por mi y a ruego y
presencia de los concejales Sr. Domenech y Sr. Lopez y
han dicho no saber Sr. Cole Gerio

En el pueblo de Jorba a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos

to ochenta y tres. Reunidos en el salote bajitudo de la casa del comuna
lo dho. qd forman el ayunt. Constitucional de este pueblo, al pie
anotado para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presiden-
cia del Sr. D. Joaquin Utrilla Constitucional, quien por este
dho. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada

Por el dho. presidente se expuso que a consecuencia de un acuerdo
de este Ayuntamiento fecha treinta de Setiembre de mil o-
chocientos ochenta habia tenido por conveniente el depositario
D. Joaquin Utrilla presentar la cuenta de recaudacion e inversion de
fondos tenidos lugar durante el dho. ejercicio qd cursa la
cual con sus justificantes se encuentra el manifiesto para su
examen, discusion y aprobacion en su caso.

Dicho acto se ocupo una comision del ayunt. compuesta de
los individuos D. Joaquin Utrilla y D. Joaquin Utrilla en el examen de la cuen-
ta y hallandose aquella convenientemente arreglada por cuanto se
lo puse de cargo de un arca en clausura los correspondientes, cuya
suma qd suma un total de seis mil docientos cincuenta y una
pesetas setenta y dos centimos y ocho de la data conitan debida-
mente intervenidos y arreglados los correspondientes libramientos qd
arrojan un total de seis mil docientos treinta y una pesetas
cincuenta y cuatro centimos sesenta y ocho por lo tanto
un saldo a favor del Ayuntamiento de veinte y siete mil y ochenta cen-
timos. El ayunt. interado: acuerda aprobar dicha cuenta li-
brandon al depositario el correspondiente finiquit o resguardo de
cargos a la vez haber visto convenientemente la equivocacion de que
se habia formado por parte de alguno o algunos de los individuos
del Ayuntamiento, acerca de la conformidad de la cuenta quete-
nia rendida hace cuando menos seis meses el encargado de
la cobranza del reparto de veinte y cinco de pesetas por hectarea
de vinya para hacer frente a los gastos de defensa contra el Fi-

D. Pedro Llanusa, suponiendo que faltaba reintegrar la
 suma de diez puestas, y como sea que aquella equivocada idea haya
 dado lugar a un juicio de mal gusto que fuese a afectar o perju-
 dicar el buen nombre del mismo D. Pedro Llanusa, se acordó
 a demas declaras como solemnemente declaras a todos y cada uno
 de los individuos del Ayuntamiento que aquella cuenta se halla a
 cual muy conformada, y que en su virtud y honor publico el pueblo
 en desagravio de la opinion que se hizo al respecto de Pedro Llan-
 usa, queda la misma cuenta aprobada y solvente por el concep-
 to duplicado el cuenta-lante de referencia a quien se libre testi-
 monio de esta acuerdo.

La dio por terminada la sesion, de la cual utiendose la presente
 acta que firmada conmigo el Secretario de que certifico = T =

Jose Enrich Torodale

por mi y por el concejal Don Domènec Guiso cabal
 Jose Bon Ramon Bon

por mi y a cargo y presencia del concejal Pedro
 Llofanch Jose Gole Goro

En el pueblo de Jorba a once de junio de mil ochocientos ochenta
 y dos concurriendo el Sr. Don Jose Enrich Torodale Alcalde constitucio-
 nal de este pueblo en el local donde celebran sus sesiones el Ayuntamiento.

El Sr. Secretario infra manifestado a dicho Sr. Alcalde que con-
 motivo de no existir acuerdo alguno pendiente en que publicarse de-
 biera ocuparse la corporacion, en el transcurso de los dos ultimos se-
 manas no habia sido esta convocada para celebrar la sesion ordinaria
 ordinaria previendo por la ley, todo lo cual se hace constar por
 la presente diligencia que firma dicho Sr. Alcalde conmigo el Secret-
 de que certifico

Jose Enrich

Jose Gole Goro

En el pueblo de Jorba a veinte y cinco de junio de mil ochocientos
veinte y dos. Reunidos en el salon capitular los señores que forman
el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo anotado, al margen para
cellosos según publico ordenamiento bajo la presidencia del Sr D
Jose Luis Alcalde Constitucional, abren por dicho Sr D la
sesion y leida et cetera de la anterior fue aprobada

Dado cuenta de una instancia que el Sr D Jose Roca y
Blacamant, dirige al alcalde presidente en solicitud de permiso
para levantar o construir un puen dentro el kilómetro 818 de
la cañada de primer orden de España a Francia en su margen
decha donde por una pieza de tierra para poder transportar en
ella los abonos y productos con casas.

El Ayuntamiento visto y entendido de la instancia mencionada y con-
siderando que Anteriormente ha cumplido los preceptos de la ley que
la autoriza en definitiva de la competencia del Sr Ingeniero Jefe
de la Cañada y saber siempre el cumplimiento por parte del
solicitante de las condiciones que aque tiempo a bien imponer
para lo cual se remitiera en mismo la instancia, estandose
a su margen esta acuerdo.

Y sin mayor acuerdo de que tratase se levanta la cues-
tion de De que citando la presente acta que firmada de que
certifico

Jose Enríquez

José Sula

Mano de

Jose Roca

Jose Roca

por mi y por el que por Don Juan

Jose Gole Gireo

En el pueblo de Jorba a nueve de julio de mil ochocientos y

Reunidos en el Salon Capitular los Sr. D. Jo. Jo. forma
el Ayuntamiento de esta villa con el margen pa
de librar union publica ordinaria bajo la dependencia del Sr.
D. J. de Ench. Alcalde de Constituciones, a p. por dicho Sr.
la union y leida el acta de la anterior que aprobada.

Seguidamente yo el Sr. D. J. de Ench. leida la lectura de la sesion
del Sr. D. J. Gobernador Civil de la provincia de Jaen.
del actual, segun la cual aquella autoridad previene que por
parte de los ayuntamientos se practique en sus localidades, segun
en las operaciones que han de preceder al nombramiento de los
juntas ayuntamientos. Leida tambien se dio lectura de
continuo de los articulos de la ley municipal a que aquella se
refiere y de articulo suficiente para que se forme y numero de
secciones por que ha de dividirse secundario, los individuos o
vecinos que han de componer o ingresar a cada una de ellas. Se
acordo que se dividiese en numero de tres secciones, denominan
do a la primera de mayores contribuyentes, la segunda de medianos
e industriales y de inferiores jornaleros, y a la tercera ingresando
a la primera tres vecinos y dos en las restantes.

Se acordó tambien que por la Ley se formularian levantadas
mano las listas de contribuyentes, divididos en secciones y en la con
formidad expresada en la Ley segunda del art. 66 de la men
cionada ley. Y no habiendo otro asunto de que tratar se levanto
la sesion de la cual estiendo de presente auto que firmado de los certifica

Jose Enrich
Jose Sala
Jose Koca
Jose Bonna
N. M. M. B. O. V.
Por mi y por los conyales por Donenesh y Pedro Llopart que han
dicho no saber firmar
Jose Cole Gericó

En el pueblo de San Juan de los Rios de las Yucas, a diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta
y dos. Reunidos en el salon capitular los señores que forman el Ayun-
tamiento Constitucional de este pueblo asistidos al mayor numero
de ellos en un publico ordinario bajo la presidencia del Sr.
Don Juan de Dios Alcala Constitucional, asistido por dicho Sr.
Don Juan y leida el acta de la anterior fue aprobada
manifesto al Sr. presidente que a instancia del Sr. Alcala
presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Guatemala y a instancia de
representante de la empresa del Fero-carre de San Juan de Guatemala
a Paena. Don Tomas Marti y Vidal habiéndose luego el domingo
siguiente una sesion en la mencionada ciudad de Guatemala en donde
el representante de referencia hizo explicacion detallada de los ba-
ses o condiciones que los propietarios y Ayunt. de San Juan de
Guatemala y otros varios han establecido para librar a la compania
los terrenos donde habia de ocuparse, indicando al propio
tiempo que se consulto con los propietarios por si merecians una
proteccion vienen en un acuerdo.

El Ayuntamiento anterior muy conforme de los bases de referencia y en
explicacion detallada de tenidos luego por parte del Sr. Presidente
considerando que la via en proyecto seria de grandissima utilidad,
pero que ante todo no pueda el Ayuntamiento desahuciar de los recursos
de particular; acordó comprometerse para el pago de un primer
tercio de contribucion, respondiendo solo de los costos de los contribuyentes,
quien mejor suscribiera ciertos documentos obligandose a ello y
aun asi indicando la cantidad suscrita el dia que se oia y
penalizacion la maquina o locomotora lo cual se hizo saber
por conducto del mismo Sr. Presidente a repetidos repre-
sentante. Don Tomas Marti y Vidal.

Y un muy atento de que se acordó se levante la
sesion de la cual retirando el presidente actuado que firmo con

miyo el Secretario de go. certifico

Jose Enrich Jose de la

Jose Nou

Jose Nou

Manion Nou

Por mi y a supe y suencia de los bonayah, Jui Domenech y
Piero Lopez que han dicho no saben firmar

Jose Ole Verio

En el pueblo de Jorba a veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos. Jui Enrich en el salon de la casa del Comunal, Jui, que forma el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo anotado al margen para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. Jui Enrich Alcalde Constitucional abiese por dicho Jui la sesion y leida se acta de la anterior Jui aprobada

Por alguno de los Sr. bonayah se hizo compendioso la apatia e indiferencia en que ha venido observandose por parte de los que nuncian la cuestion de limpieza, higiene y buen orden del vecindario ha hecho que abusaran de la benevolencia de la autoridad los vecinos en general pues como a publico no existe calle alguna en la poblacion que no se encuentre obstruida por los obstaculos que han venido y vienen depositando la queratidad de los vecinos lo cual como a natural se puso que coloca a la autoridad de poco estorpe perjudicia de un modo el mayor deterioro y tranvito publico. Como el servicio de que se trata sea otro de los que menciona el art. 7.º de la vigente ley municipal consensada que la Corporacion u ocupada del asunto mencionacion y acordada de una manera definitiva la conducta que hayan seguido los vecinos acerca la cuestion de limpieza que es objeto de la presente

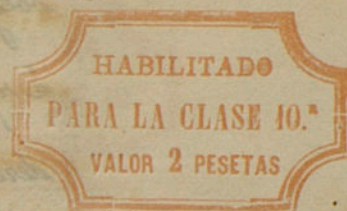
El Ayuntamiento hecho cargo de cuanto acaba de sublecionarse y con

viciando que a cual motivo por que efectivamente el estado actual
 de las calles de dicho de la forma en que las tiene colocadas en pueblo cul-
 to. Visto el art. 72 de la Ley de los municipios y atendiendo que el
 servicio de sepultura es de la esclusiva competencia de los municipios
 acuerdo que se determinante orden a los vecinos, en general y en par-
 ticular a los que por cualquier concepto tengan ocupado el todo o parte
 de la vía pública que dentro el preciso término de tres días siguientes y de
 sin impedimento y sin obstáculo de ningún especie ^{o^{ra}} por sus respectivos frentes de
 sus casas imponiendo a los mismos, caso de desobediencia la multa de cinco
 pesetas que deberán haber efectuada en el papel correspondiente, abonada
 u admitida a cargo el servicio por este municipio de cuenta y porte del
 vecino contraventor, dejando al celo y actividad del S. J. precedente el
 cumplimiento del acuerdo que acaba de tener lugar.

Y en muy acuerdo de que se trata se levante la sesión de la cual se
 tiene el presente acta que firmo conmigo el Sr. D. José Enrich, al-
 calde = ^{o^{ra}} = los señores de = valen con, adición, &

José Enrich, Ramón Nov
 José Dubé, José Nov
 José Nov
 por mí y por el concejo Pedro La
 part. que no sabe firmo
 José Gole Gores

En el pueblo de Lorba a seis de Agosto de mil ochocientos
 ochenta y dos. Constituido el S. D. José Enrich alcalde Constitucional
 de este pueblo en el local donde celebra sus sesiones el Ayuntamiento. El Sr. D.
 infra. manifiesto a dicho Señor alcalde, que con motivo de no existir
 asunto alguno pendiente en que pudiera y debiera ocuparse la cor-
 poración en el transcurso de las dos últimas semanas, no había si-
 do aquella convocada para celebrar la sesión semanal ordi-
 naria prevenida por la ley, todo lo que se hace constar.



por la presente diligencia que firma S. I. conmigo el
 Sr. de que certifico.

Jose Enrich

José Julián Serio

En el pueblo de Torba a trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y
 dos. Reunidos en el salon capitular los Sres. que forman el Ayuntamiento
 Constitucional de este pueblo, anotados al margen para celebrar sesion
 pública ordinaria bajo la presidencia del S. D. José Enrich alcalde
 Constitucional, abriose por dicho Señor la sesion y leida el acta de
 la anterior fue aprobada. Dada cuenta de la circular de la Delegacion
 de Hacienda de la provincia fecha siete del actual, inserta en el
 boletin oficial Num.º 110 de este año en la que aquella superior
 autoridad publica y dá a conocer los cupos que por contribucion de
 Inmuebles cultivo y Ganaderia han correspondido en el actual año
 economico a los pueblos de la provincia, encargando en la misma que
 inmediatamente de recibida se convoque y enterara a los Ayunta-
 mientos del cupo y recargos que a cada uno les ha correspondido
 disponiendo desde luego la ejecucion del repartimiento individual
 entre todos los propietarios y colonos comprendidos en el amillaramien-
 to y ultimo repartimiento aprobado por la et. d. mor.

El Ayunt.º vista la circular y enterado minuciosamente del con-
 tenido de la misma asi como del cupo y recargos que ha correspon-
 dido a este pueblo acuerda quedar enterado y disponer la pronta ejecu-
 cion del reparto, sometiéndolo luego de confccionado a la aprobacion

de la Junta pericial pero todo sin perjuicio del derecho de esta
macion que la ley puede conceder a este Municipio por habersele
obligado apesar de tener las cédulas de amillaramiento aprobadas,
a repartir el 21 pto de gravamen en vez del 16 que de hecho y de
derecho le correspondia.

Y sin mas asunto de que tratar, se levanto la sesion de la cual
entiendo la presente acta que firmo conmigo el Sr. de que certifico.

Jose Enrich Jose Bon

RAMON BOU

José Sub

José Bonna

Por mi como Sr. y a ruego y presencia de los
concejales Pedro Lopez y José Donasque que
no saben firmar,

José Gole Gole

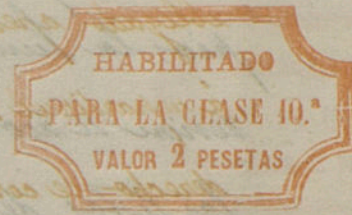
En el pueblo de de Lorba a veinte de Agosto de mil ochocientos
ochenta y dos. Constituido el Sr. José Enrich alcalde Constitu-
cional de este pueblo, en el local donde celebra sus sesiones el Ayunt^o

El Sr. infra. manifesto a dicho Señor alcalde que con motivo de
no existir asunto alguno pendiente en que pudiera ocuparse la Cor-
poracion, en el transcurso de la ultima semana no habia sido
aquella convocada para celebrar la sesion semanal ordinaria pre-
venida por la ley. todo lo que se hace constar por la presente dili-
gencia que firma S. S. conmigo el Sr. de que certifico.

Jose Enrich

José Gole Gole

En el pueblo de Lorba a veinte y siete de Agosto de mil ocho-
cientos ochenta y dos. Reunidos los Sres. que forman el Ayunt^o
Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion
publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. José Enrich al-
calde Constitucional, abriose por dicho Señor la sesion y leida
el acta de la anterior fue aprobada. Por orden del Señor pre-



sidente y el infra. Secretario he dado lectura del acuerdo fecha
 nueve del p.º Julio, así como de los artículos del capítulo 3.º de la
 vigente ley municipal que tratan del modo como ha de procederse
 para el nombramiento y designación de las personas que han de com-
 poner la Junta municipal. Tenida lugar la lectura explicada expuso
 el Señor presidente que el objeto de la convocatoria era solo el de
 proceder al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal que
 han de entender según la ley y en unión del Ajunt.º en la confec-
 ción y aprobación de presupuestos y revisión y censura de cuentas mu-
 nicipales durante el ejercicio económico de 1882 a 1883. Para lo
 cual y conforme pueden haber quedado firmados, se hizo pú-
 blica y se ha dado la señal a que se refiere la ley municipal en
 la forma ordenada por el artículo 68 de la misma.

Se hallaban sobre la mesa las listas de los contribuyentes que for-
 man las tres secciones únicas porque fue dividido el secundario y
 preparada de antemano una urna, acordó el Ajunt.º proceder
 en la forma prevenida por la ley al referido sorteo de los vocales
 asociados de la Junta municipal habiendo recaído aquel nombra-
 miento, en representación de los intereses de la sección de mayores
 contribuyentes a los Sres. D. Jaime Costa y Ribá, D. Pablo Vallejo
 Montaner y D. Francisco Serra y Roset, para representar los de
 la de medianos contribuyentes a D. Magin Aneralt y Torra y D.
 Juan Alibau y Bonich y para los de la de inferiores contribuyentes
 y jornaleros a D. José Rovira y Ribera y D. Eudaldo Roig y Torra.

60582
Completado de este modo el número de vocales porque
ha de componerse en unión de los individuos del Municipi-
pio, la Junta Municipal, antes de declarar terminada la
sesion se acordó por el Ayunt^o que se espongan al público
las listas de los elegidos por el término legal, que se remita
luego copia de aquellos al Excmo. Sr. Gobernador Civil
de la provincia para su insercion en el boletín oficial y
que se comuniquen a los agraciados por medio de oficio el oportu-
no nombramiento, constituyéndose la junta, luego de termi-
nado el periodo de reclamacion conforme a las prescripciones
de la ley mencionada en su citado artículo 68.

Y sin mas asunto de que tratar se dió por terminada la se-
sion de la cual estiendo la presente acta que firman con-
migo el Secretario de que certifico.

Jose Enrich Jose Bon

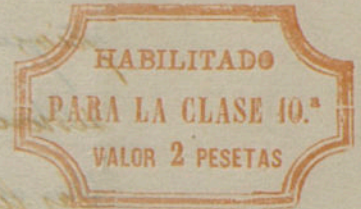
Ramon Bon

José de

José Bon

Por mi como Sr. y a ruego y presencia de los
Concejales José Domercq y Pedro Lepart
que no saben firmar, José Gobi Geric

En el pueblo de Jorba a diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y
dos Reunidos en el salon de la casa del conuebo Sr. que forman el Ayun-
tamiento Constitucional de este pueblo acordado al margen para celebrar
sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. José Bon abue
de accidental, abrió por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la ante-
rior fue aprobada. Pasa cuenta de la circular del Gobierno de Provin-
cia fecha diez del actual, contenida en el boletín oficial Num. 214 de
este año, en la que aquella Superior autoridad da a conocer no solo
la publicacion de la ley organica provincial si que tambien el Real De-
creto de division de Distritos, y la Real orden circular para la consti-
tucion de los nuevos Ayuntamientos, mandando. Le pare to pronto se



tipificación de los listos electorales en la forma siguiente por los señores
diposicionary que se han citado.

El Ayuntamiento, enterado de la circular y estudiada muy con pormo
la ley orgánica provincial en lo relativo a elecciones provinciales, visto lo que
le comunicó el Gobierno de S. M. segun la repetición del acto a que
se refiere la Real orden brevia del Ministerio de la Gobernación febr
2. del actual mes y considerando de otra trascendencia el asunto en
cuestión ya que no procede con la debida prudencia afectar la marcha
progresiva del Gobierno constituido puesto que las elecciones de que
trata constituyen un punto de suma importancia en
del maquinismo gubernamental de la Nación en el que debe
darse un modo el más decidido en prestar toda su cooperación, acordando
que bajo la inmediata dirección del señor D.º presidente, se lleve
a cabo acto seguido la certificación de los listos de electores en la forma
también por la ley ha venido acto seguido remesa de ellos, al efecto en
beza de D.º Distrito electoral que lo es el de la ciudad de T.º y U.º

Y un muy asunto de que tratar se levantó la sesión de la noche
entendiéndose la presente carta que firmen como jefe de que asistieron. = 1 =
valiendo de cuanto, documentos, existan en la D.º = vale etc. adunif

Jose Bon Jose Luis KOTKON BOU

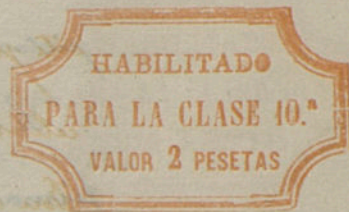
Jose Boner

Por mi cargo y poremio de los
consejeros Don Manuel y Pedro de la
parish que no saben firmar
Jose Gole Geres

En el pueblo de Jorba a diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Reunidos los Sres que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo arrollados al margen en el salvo de la casa del Común para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr Don José Don alcalde accidental abrióse por dicho Sr la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada. Dada cuenta de una instancia que con fecha once del actual dirige al Alcalde presidente el vecino y propietario D. Jaime Costa en la que solicita del Ayuntamiento el competente permiso para atravesar el camino vecinal conocido "de la Sala" en el punto donde dicho Costa posee contiguo al mismo una pieza de tierra llamada la Buhiza del torrente al objeto de poder colocar á la profundidad de medio metro una cañería de diámetro para cumplirlas con un cifer que pretende construir ó colocar en el pozo que existe en aquella misma pieza de tierra con motivo de utilizar el agua del pozo para el riego de la huerta que posee debajo del camino y pieza de tierra que se ha mencionado especificándose para lo cual al cumplimiento de las condiciones que la Municipalidad tenga por conveniente imponerle con el fin de salvar los derechos que los vecinos puedan tener sobre el repetido camino.

El Ayuntamiento visto la instancia de referencia e impuesta muy conforme del local donde pretende colocarse el cifer y cañería y considerando que el permiso que se solicita es de su competencia según la ley municipal vigente y la legislación de aguas, acuerda: conceder el permiso que se solicita mediante un pero, que el interesado Jaime Costa no perjudique en concepto alguno terrenos creados, y que al abrir el paso en el perímetro del camino para colocar la cañería se haga solamente de la parte mas indispensable señalándose para la apertura del paso y colocación de la cañería que deberá ser sólida y compacta el preciso término de tres horas debiendo con estas quedar nuevamente cerrado el paso y arreglado el camino como y conforme hoy se encuentra, pues que de no hacerlo, además de que se dispondrá que se arregle á su costa, se le hará responsable de los perjuicios que ex-

N.º 448.704



perimiente el vecindario imponiendosele al propio término la multa de quin-
ce pesetas, á què queda desde ahora comunicada.

Sin mas asuntos de què tratar relevanti la sesion de la cual estiendo
la presente acta que firman conmigo de què certifico.

José Bon José Solé NAMON BOU

Por mi y a su ego y presencia de los con-
cejales José Sopena y José de la Parra
quien no sabe firmar
José Solé Serri

En el pueblo de Jorba á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochun-
ta y dos. Reunidos en el salon de la casa del comun los Sres que forman el
ayuntamiento Constitucional de este pueblo anotados al margen para celebrar se-
sion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr D. José Bon alcalde acci-
dental, abriose por dicho Sr la sesion y leida el acta de la anterior fue aproba-
do. Dada cuenta de una instancia que el vecino y propietario D. José Novira y
Parra presenta al Ayuntamiento en esta misma fecha en solicitud de permiso
para construir un muro de cerca con un portal al frente en un terreno
rectangular de once metros cinco centímetros de ancho por cuatro metros cas-
cuarenta y cinco centímetros de fondo que posee en la calle de Arriba y al frente
de la de la calle Mayor que tambien posee señalada con el numero diez y ocho.
El Ayuntamiento visto y enterado de la instancia en cuestion y considerando que
el recurrente podria en su caso acreditar con el correspondiente título la pro-
piedad del terreno donde pretende construir el muro y portal, acuerda: conce-
der al propietario D. José Novira y Parra el permiso que solicita pero sin

por con la condiccion de que sea tal propietario del terreno y sin perjuicio por lo tanto de terceros cuyos perjuicios correran de cuenta y carga del propietario caso de que se originaran por concepto o motivo alguno.

ABILITADO
LA CLASE 10.
VALOR 3 PESTAS

Se dio por terminada la sesion de la cual esten de la presente acta que firmada conmigo de que certifico

José Bou José de la RAMON BOU

José Bou

Por mi y en nombre y presencia de los señores
Jesús José Domenech y Pedro López
que lo saben firmo José de la Seris

En el pueblo de Jorba a primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Reunidos en el salon de la casa del comun los señores que forman el Ayuntamiento constitucionel de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. José María Alcalde Constitucionel abren por dicho Sr. D. la sesion y leida la acta de la anterior fue aprobada.

Dada cuenta a la Circular del Sr. D. Gobernador civil de la provincia fecha veinte y cinco del pasado Setiembre en la que expulsa de jurisdiccion el modo especial de atender a los municipios respecto del precepto o disposicion del Sr. D. Real orden circular fecha de del propio Setiembre previniend. en su consecuencia que en causa de ningun genero y bajo su mas estrecha responsabilidad apoyan al publico en sus localidades respectivamente los libros electorales, que en virtud de ordenes superiores fueron hasta poco rectificadas.

El Ayuntamiento entendiendo a la circular y demostrand. una vez mas la imparcialidad con que ha venido obrand. mayormente en actos como lo de que se trata de que se informe por conducto del Sr. D. previniend. de que los libros de referencia se encuentran ya arreglados y expuestos



HABILITADO
PARA LA CLASE 10.ª
VALOR 2 PESETAS

al publico desde los primeros dias de la monarca de hoy. Acuerda
que aquellos, continuen en el Mayor Sordo u en su ventura, hasta los ulti-
mos dias de la noche del dia diez del actual, haciendome luego, lo de
mayor que correspondi, haciendome al propio tiempo constar haber visto con
satisfaccion y agrado el comportamiento noble y desinteresado que se ha
observado en el asunto objeto de esta acuerdo por parte del Sr. presidente
puesto que anticipadamente y con tanto ha sabido interpretas los ideas
de la Corporacion disponiendo se expusieran como se han expuesto
al publico los libros de que se trata.

Y en mayor acuerdo de que compare se levanto la sesion de la
cual extendi la presente acta que firmamos conmigo el Secretario de
que certifico: 1.º desde hoy dia de la fecha al diez del actual, = only

Jose Enrich Jose Ruben Jose Nou
(Signatures)
KAMON NOU *(Signature)*
Por mi y a ruego de
los leonales Pedro
Lopez y Jose Doue
nech que no saben fir-
mar, Jose Yole Yorio

En el pueblo de Jorda a ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta
y dos reunidos en el salon de la casa del convento los Sr. que forman el
Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, acordaron al margen para celebras
una publica ordenacion bajo la presidencia del Sr. D. Juan Enrich al
efecto Constitucional, asi como por dicho Sr. la sesion y leida la acta
de la anterior fue aprobada. Como la palabra del Sr. presidente
y despues de lamentarse de un modo justificado del poco provecho
de cuyo consumo de 2570 p. 44 cent que se unala a esta infeliz ve

HABILITADO
A LA CLASE 10.
VALON 3 PESTAS

ciudadano, hizo comprender que aun cuando con protesta citaba el defensor
público en el debate, obligación de confesiones el expediente y de confesiones
lo en conformidad a lo dispuesto por la circular de la Delegación de
Hacienda de la provincia fecha catorce del pasado Setiembre, ya aparece
se continuaron en el boletín oficial N.º 203 de este año.

El Sr. Jefe interino de la circular y habiendo visto los ideas de
Sr. presidente, acordó que intentase se redactase un libro puntual y
fundado recurso de agravio contra el señalamiento del cupo de
2570 p. lib. cen. imposible a satisfacer, confiándose a que en persona
competente y satisfaciéndose los gastos del capítulo de imprenta, de
actual presupuesto, se acordó luego a la Suplicación, se llama a
la junta repetidora nombrada al efecto y proveyéndose de los do-
cumentos y datos necesarios y avisados si se necesitan de la Junta
Suplicatoria, confesiones en el mayor y pronto plazo posible y en con-
formidad a lo dispuesto por los artículos 241 al 247 de la Constitu-
ción de 31 de Diciembre último de España de España.

Se levanta la sesión de la cual citando lo presente, auto que firmen
como el Secretario de que certifica

Jose Enrich

Don Sabal

Jose Bou

Mamon Bou

Jose Tomas

Don mi y a' mego del
Concejal Pedro de la
part que no saben
firmar

Jose Ole' Gero

En el pueblo de Jorba a quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y
dos. Reunidos en el salon de la casa del convento de San Juan de la Cruz
Constitucionales de este pueblo acordaron al margen para celebrar union publico
en ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Juan de la Cruz, alcalde Consti-
tucional, abren por dicho Sr. la sesion y leida el auto de la aut. finiqui-
tada

Manifiesto al Sr. presidente que habiendo la junta repetidora de con-
fesion cumplido su mision habiendo en esta fecha presentado libro

mercaderías, el reparto del cupo de consumo y cereales, con los cuantos
autorizados perteneciente al actual año económico de 1882 a 1883, el cual
se encuentra en manifiesto sobre la mesa para su examen.

El Ayuntamiento de cuanto dice el manifiesto el Sr. presi-
dente y enterado de lo que prescriben la circular de la Delegación de Madrid
de la provincia de Valladolid del día 11 de Diciembre, así como imparte
mejor conforma del contenido del art. 1.º de la Instrucción de 31 de Diciembre
último, y vit. detenidamente el reparto de consumo de acuerdo, y aprobarlo
y que con esta misma fecha sea expuesto al público en la Secretaría munici-
cipal por el término de ocho días a fin de que dentro del mismo puedan pre-
sentar los contestos, en el contrario, las reclamaciones, de agravio que
consideren justas.

Hecho por terminada la sesión de la cual actúa el Sr. presidente
acto que firmo como el Secretario de que certifico = 1.º puesto en un
no = vale una adición.

Jose Enrich J. Jose Bon Jose Dub

Jose Bon

RAMON N. 1707

Por mí y a ruego
de la concejala Do-
ña Dolores y Doña
Mencía que no saben fir-
mar,
Jose Gote Gote

En el pueblo de Peñabazca veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta
y dos. Reunido en el salón de la casa del común los señores que forman
el Ayuntamiento constitucional de este pueblo asistiendo al mayor para celebra-
ción pública y tras de tanto bajo la presidencia del Sr. D. Juan
Antonio de los Rios, se abrió por dicho Sr. la sesión y se leyó el
acto de la anterior por aprobado.

Manifiesto el Sr. presidente que conforme pueden haber intere-
sado por la lectura de convocatoria, el objeto de la reunión es solo y
exclusivamente el de resolver cuantas reclamaciones hayan presen-
tado acerca del reparto de consumo y cereales correspondiente al actual
año económico de 1882 a 1883, durante los ocho días de exposición al pu-

ellos que firmaron aqui y los que se firmaron en el acto mismo presenten los ve-
cinos, sobre aquel dicho reparte, asi como para proceder a la aprobacion
definitiva del mismo caso que asi proceda.

Se dio lectura de los articulos 241 al 247 de la Constitucion del re-
mo de treinta y uno de ciento setenta y se leyeron una por una los
cualos, impuestas a los contribuyentes, y terminada la operacion en que
se hubiese presentada reclamacion ni queja alguna, cuyo hecho
comprueba una vez mas el acierto y buen tacto con que otro la Junta de
partidanos al confeccionar el reparte, y haue patente la justa distribucion de
los costos que a cada contribuyente le sonale. El Ayuntamiento acuerda apro-
bar en definitivo dicho reparte, y disponer que con un testimonio del pre-
sente acuerdo, firmados por el Sr. D. D. de la Presidencia, y visado por el Sr. D.
presidente se remita con los demas documentos correspondientes, a la aprova-
cion de la Superintendencia.

Se dio por terminada la sesion de la cual estubo presente todo el
jornal con el Sr. Secretario D. J. de castro.

Jose Enrich Jose Bon

Ramon No

D. J. de Castro

Por mi como Sr. D. y por los honerables Sr. D. Domercu y
Sr. D. Lopez que han dicho no saben a su cargo
Jose Gole Garcia

En el pueblo de San Juan de los Rios y muelle de San Juan de los Rios o
chorno y do. Reunidos en el salar de la casa de don Juan de los Rios que for-
man el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo constituido al momento
para celebrar union publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D.
Sr. Enrich alcalde Constitucional, abren por dicho Sr. D. la
sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Como la palabra el Sr. D. presidente, y manifiesto a la Corporacion
que manifiesto lo ordenado por la Superintendencia en ciertos ordenos, como
lasy habiase confeccionado los padrones por concepto territorial e indus-
trial, del impuesto creado en institucion del Sr. D. de lasca, en conformidad

a los mismos y en particular a la circular de la Superior de Hacienda
de la provincia fecha 18 de Julio de este año, los cuales se encuentran de ma-
nifesto sobre la mesa para su examen

El ayuntamiento de la ciudad de Lugo y villa y villa
menada, los padrones de república, acuerdo que se repongan al publico
por el término de diez y seis dias, que sean, se remitan con sus ter-
minos al presente acto a la Superior de Hacienda omitir las re-
misiones que tal vez se presenten.

En un mayor acuerdo de go. tratado se levantó la sesión de la Real au-
toridad de presente acto que firmaron conmigo el Sr. D. de Guadalupe.

Jose Enrich José Bou

Jose Sub

KAMON BO

Por mi como Seco.

y por los Concejales

Jose Domenech y Pe-
dro Ellopert que no saben
firmar,

Jose Cole Yorio

En el pueblo de Sobadía cuna de Sobadía de mi vecindad, octubre y 27.
Reunidos los señ. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pue-
blo abajo suscritos en union de los señ. asociados, de la Junta municipal
que se anota al margen en el sobre de la casa capitular para celebrar
sesion publica extraordinaria bajo la presidencia de Sr. D. Jose Su-
rich alcalde Constitucional, a fin de por dicho Sr. D. la sesion y fivarse
acto de la anterior que aprobada.

Como se jalaba el Sr. D. presidente y manifesto a los asistentes que
por la falta de injun, legal, bastantes a cubrir en su totalidad el deficit
que arroja el presupuesto municipal ordinario del presente año, se en-
contraba la Corporacion en el ineludible caso de tener que hacer uso
de la autorizacion que se concede al parrafo tercero del articulo
136 de la Ley de los municipios, o mejor dicho en el ineludible de-
ber de compensacion el reparto vicinal consignado en aquel presu-
puesto aprobado por la Superior de en comunicacion de fecha 23 de

Mayo de este año.

De los actos seguidos el presupuesto municipal relativamente a la parte
a que se contrae la presente y. Resultando un déficit a cubrir por medio
del reparto que antes se ha mencionado, de la suma de 1896 p^{os} 68 c^{en} del
que se devierten respectivamente. La Junta se acordó: que para cubrir el de-
ficio mencionado la suma de 198 p^{os} 05 c^{en} por premio de cobranza, parte
de los salidos y demás gastos que originen se consiguiera como se consiguiera
en la forma expresada en el artículo 138 de la mencionada ley y que lo
relativo a aquellos que no hayan sido designados por posteriores disposiciones
suyas el reparto en cuestión distribuyéndose a cada sección la parte pro-
porcional a las utilidades imponibles cuyas relaciones que se halla-
ban sobre la misma fueron examinadas y comprobadas con toda escru-
pulosidad. Se malabara en vista de aquellas utilidades, los costos cor-
respondientes a los contribuyentes comprendidos en las respectivas se-
cciones. Se comunicaron luego por los vecinos asociados y en la calidad
de Síndicos los costos repartidos a los vecinos, aludidos y cuestionados
según su real saber y entendiendo repartidos aquellos con toda equidad
y justicia, acordaron unánimemente aprobar como aprobada el reparto de
reparación y publicar en contenido en la forma ordenada a fin de que
lo que se consideren perjudicados puedan manifestar a la Re-
gla 7.^a del artículo 138 ya citada, instando el recurso de agravio,
en el modo y forma en la misma regla expresada, facultando ad-
emás al Ayuntamiento para que aquel lo pueda cobrar en el pliego
modo y forma que expidan la necesidad del mismo.

Se dio por terminada la sesión de la cual atendiéndose la presente acta

que firmaron conmigo el Secret. de que certifico

Jose Enrich

Jose Bon

Jose Sula

Jose Robira y Pichua

Ramon Bon

Jose Bon

Francisco Jara Jose Gole Gero

Juan Aribau
Por mi y a cargo y presencia del concejo
Pedro Llopis y por los asociados Magin
Jual que en dicho no saben firmar
José Juliá Gurió

En el pueblo de Torba a doce de Noviembre de mil ochocientos
ochenta y dos. Reunidos en el salon de la casa del Comen. Sr. Fr. J. de
que forman el Ayunt. Constitucional de este pueblo anotado al
margen para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presiden-
cia del Señor D. José Curich Alcalde Constitucional, abriose
por dicho Señor la sesion y leida el acta de la anterior fue apro-
bada.

Por el Sr. presidente se hizo observar que los vecinos D. José Spari-
mon y Claramunt, D. Juan Serra, D. Eudaldo Nájiz, D. Ramon
Grau, D. Ramon Vallés, D. José Spencader y D. Juan Font
se le habian acercado en reclamacion de la cuota de 34 p. 10 cent.
83 p. 33 cent., 24 p. 90 cent., 41 p. 53 cent., 47 p. 60 cent., 10 p. 10 cent.
y 30 p. 96 cent. que respectivamente se les habia señalado en
o como total del reparto que sobre las utilidades de cualquier
género habia sido confeccionado para cubrir el deficit del pre-
supuesto municipal, y añadió que á su entender por las razones fun-
dadas que los mismos habian expuesto de palabra eran aquellas
reclamaciones de caracter atendibles.

El Ayunt. impueto muy conforme de cuanto acaba de expo-
ner el Sr. presidente y considerando que mejor que nadie
puede haber apreciado el mismo Sr. presid. las fundadas ra-
zones de los reclamantes, visto el reparto y hechas en el mismo
algunas comparaciones, acuerda: que las mencionadas cuotas de
34 p. 10 cent., 83 p. 33 cent., 24 p. 90 cent., 41 p. 53 p., 47 p. 60 cent.,
10 p. 10 cent. y 30 p. 96 cent. sean rebajadas respectivamente á
las de 27 p. 57 cent., 40 p. 33 cent., 27 p. 57 cent., 31 p. 53 cent., 40 p. 60 cent.,
5 p. 10 cent. y 21 p. 96 cent., parandose de lo cual nota al Sr. Co-
brador para que el acuerdo tenga cumplido efecto y ha-
ciendose al mismo tiempo constar que el total reparto

de referencia ascenderá rebajados aquellas cuotas a la suma de seis mil quinientos sesenta y seis pesos doce centimos.

En su mas alto de que tratar se levanto la sesion de la cual estiendo la presente acta que firman conunigo el Secretario de que certifico.

Jose Enrich Jose Bon

Jose Sula
RAMON BOU

Por mi y a cargo y presencia de los
concejales Pedro Lopez y Jose Do
menec que han dicho no saben
Jose Gole Goria

En el pueblo de Jorba a diez y nueve de Noviembr de mil ochocientos ochenta y dos. Reunido en el sabor de la casa del Comun
en el P. que firmaron el Ofiint. Constitucional de este pueblo anotado
al margen para celebrer sesion publica ordinaria bajo la presi
dencia del Sr. D. Jose Enrich Alcalde Constitucional, abieron por
dicho Sr. la sesion y leido el acta de la anterior que aprobada.

Dada cuenta de una instancia que el Sr. D. Francisco de P. Poque Di
rector general de la Sociedad de Explotacion Industrial de Jorba con fe
cha siete del actual, al alcalde presidente en replica de que no inter
poniendo su autoridad (si esto le compete) o bien formulando al ju
gado de primera instancia la competencia devida u deign proce
rar que el camino de Jorba a Igualada pasando por casa Ripach
sea establecido en su anchura normal de tres metros, que antes
de haber sido obtenido por orden o acuerdo del Excmo. tenia adq
tando mientras tanto las disposiciones necesarias para que inme
diatamente sea abierto a la libre circulacion de carros, por hallarse
hoy completamente interrumpido lo cual perjudica de una ma
nera notoria los intereses de la Sociedad.

El Ayuntamiento de referencia y estudiado muy con
forme en contenido, acuerdo, queda ratificado y dejada la conve
niente, siempre que de lo mismo que se produce de personas con
petentes resulte sea el asunto de la competencia del Municipio y aun
así siempre que no haya de reportar aliviano gasto de ninguna de
se por no haber para ello consignación alguna en el presupuesto mu
nicipal.

Y en muy asunto de que tratar se levanta la sesión de la
municipal teniendo la presente acta que firmo conmigo el Secretario de
que certifico

Jose Enrich

Jose Bon
Jose Bon

KAMON BON

Por mi y por los concejales Pedro de
parish y Jose Bonenich que han dicho no
saben

Jose Gole Goria

En el pueblo de Forba a veinte y seis de Noviembre de mil ocho
cientos ochenta y dos. Acumidos en el salon de sesiones de la casa
capitular los tres que forman el Ayuntamiento Const^l de este pueblo oba
jo suscritos con asistencia del Señor D. Juan Font presbitero
cura paraco, que lo hizo con los libros parroquiales de manifies
to, para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia
del Señor D. Jose Enrich alcalde Const^l abriose por dicho
Señor la sesion ordenando al infr^o Secretario diera lectura
de todo el capitulo quinto de la ley de reclutamiento y reem
plazos del Ejercito de 28 Agosto de 1878, con las reformas intro
ducidas por la de 8 Enero del corriente año de los articulos
15 y 17 de la misma ley y de las demas disposiciones poste
riores referentes al acto. Practicado on y puesto de manifes

to los libros parroquiales, el empadronamiento general de ve-
 cinos de este termino y la lista formada en virtud de lo que
 previene el articulo 21 de la ley, se procedio a verificar el ali-
 tamiento para el servicio militar de todos los mozos que sin
 llegar a veinte y uno años hayan cumplido y cumplan veinte
 desde el dia primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del
 proximo venidero año 1883, que son los llamados a cubrir cupo pa-
 ra el ejercito activo y reserva, comprendiendo asi mismo a to-
 dos los mozos casados o viudos que excediendo de la edad indicada
 sin haber cumplido la de treinta y cinco, no lo fueron por cual-
 quier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años
 anteriores, dando esta operacion el resultado siguiente

José Torba Paloma, hijo de Ramon y Maria nació en 4 Febro de 1863
 Pedro Paloma Riera id - Pablo y Antonia id. en 28 id id
 Domingo Ma, Guarro id Domingo y Maria id. en 15 Mayo id
 Martin Saumell Paloma id Juan y Maria id en 12 Agosto id
 José Loler Costa id Ramon y Marianna id en 23 id id
 Jaime Ruizbertran Aleman y id José y Maria id 1º Octubre de 1863
 Pedro Gasol y Guirca id Magin y Berera id 15 id id
 Ramon Carbana id Ramon y Rosa 10 Dibre. id

No habiendo resultado mas mozos alistables de los documentos que
 se han tenido presentes al efecto, el Ayunt.^o acordó que de esta acta
 se saquen las copias que sean necesarias y que autorizadas en forma
 se espongan por espacio de diez dias en los sitios publicos acostumbrados
 de esta localidad y dando el Sr. presidente por terminado el
 acto lo firmaron los asistentes y de ello como fidei certificado.

José Enrich

José Bou

Ramon Mor

José de la Torre y por los bon-
 Dujals, Juan Domenech y
 Pedro Utopast que pro caben
 Jimas José Gole Goro

En el pueblo de Torba a pres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos. Reunidos en el salon de la casa del comun los señores que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo amontonados al margen para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Señor D. José Curich Alcalde Constitucional abriose por dicho Señor la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifiesto el Sr presidente que dispuesto por la superioridad la eleccion de Diputados Provinciales conforme a la nueva ley organica Provincial y a las demas disposiciones que expresa el decreto de convocatoria y debiendo tener lugar aquella el Domingo dia diez y siete del actual mes llegado el caso de que el Municipio teniendo presente lo dispuesto por el articulo 6º de la ley electoral de Diputados a borges de fecha veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho mandado observar para la eleccion de que se trata se ocupe en la designacion del local donde haya de constituirse el Colegio Electoral al objeto de que pueda con la anticipacion que el mismo articulo previene anunciarse por medio de edictos al publico y exponerse en la parte exterior del edificio las listas de los electores El Ayuntamiento deseando no faltar por su parte a los preceptos de la ley y considerando que el punto mas apropiado para la libre emision de los sufragios y que mas incomodidades pueda ocasionar a los electores, es el edificio sala que existe en cara el vecino D. José Bovira situada en la calle Mayor de este pueblo, acuerda: designar para colegio electoral el edificio sala que antes se ha mencionado a cual fin se haga saber por edictos al vecindario y se expongan en el exterior del edificio las listas de los electores.

Y sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion

de la cual estiendo la presente acta que firman conmi-
go de que certifico.

Jose Enrich

Jose Sula

Jose Bou

HAMMON BOU

Por mi y a cargo y presencia de los bon-
ejales D^{os} Sula y Bou y de los señores
Hammou Bou no sabe Jose Vole Vole

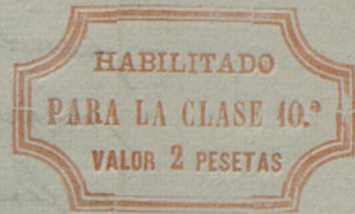
En el pueblo de Sorba a ocho de Diciembre de mil ochocientos o-
chenta y dos. Reunidos en la Sala Capitular los tres que for-
man el Ayuntamiento Constitucional que se anotan al margen pa-
ra celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del
Señor D. Jose Enrich Alcalde Constitucional abriose por di-
cho Señor la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.
Seguidamente expuso el Señor presidente que el objeto de la reu-
nion era como sabian el de rectificar el alistamiento de
los mozos pertenecientes al reemplazo del proximo venide-
ro año y hallandose en el local algunos de los mozos inte-
resados y demas personas se dio principio al acto por lec-
tura integral del Capitulo 5^o de la vigente ley de reem-
plazos con las modificaciones introducidas por la ley de ocho de
Enero del corriente año y del alistamiento que confecciono
y firmo el Ayuntamiento en sesion de fecha veintey-
seis del proximo pasado Noviembre cuyas copias han sido con-
feccionadas conforme a la ley. Verificado lo cual se admitieron recla-
maciones y como no hubiere quien la presentara dio el Sr. presiden-
te por terminado el acto de la rectificacion del alistamiento quedan-
do esta en el ser y estado en que quedo el dia de su confeccion
y firmaron la presente conmigo el trio de que certifico.

Jose Enrich

Jose Sula

Jose Bou

HAMMON BOU



por mi y a veces y presencia de los Concejales Pedro Alcantar
y Juan Domenech que no saben firmar José Góti Gurió

En el pueblo de Lorba a diez y siete de Diciembre de mil
ochocientos ochenta y dos. Constituido el Sr. D. José Enrich
alcalde constitucional de este pueblo en el local donde ce-
lebra sus sesiones el Ayuntamiento. El Secretario infra. manifestó
a dicho Señor Alcalde, que con motivo de no existir asunto
alguno pendiente en que pudiera y debiera ocuparse la
corporación, no había sido esta convocada para celebrar
la sesión semanal ordinaria prevenida por la ley; lo cual
se hace constar por la presente diligencia que firma di-
cho Señor Alcalde conmigo el Sr. de que certifico.

José Enrich

José Góti Gurió

En el pueblo de Lorba a treinta de Diciembre de mil
ochocientos ochenta y dos. Reunidos en el salón capitular
los Sres. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este
pueblo que se anotan al margen para celebrar sesión
pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. José
Enrich alcalde constitucional abriose por dicho Señor
la sesión y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Por orden del Señor presidente se dió lectura por el infra-
scrito del expediente general de alistamiento de los mozos
concurrentes al reemplazo del próximo y venidero año,
haciendolo seguidamente del artículo 6.º de la ley con las
modificaciones introducidas por la de ocho Enero de este

año, así como de las listas mandadas confeccionar por el artículo 21 y como no quedara reclamacion alguna pendiente ni que se produjera ninguna durante el presente acto, acordó el Ayuntamiento que quedara definitivamente cerrado el expresado alistamiento a probandolo en la forma y tal como aparece en el acta de fecha veinte y seis del pp^{to} Noviembre, que es como sigue. — José Lorbá Palomas, Pedro Palomas, Biera Domingo Mas Guarro, Martin Samuel Palomas, José Soler Costa, Jaime Puigbertran Alemany, Pedro Garol y Guirca y Ramon Barbara Morros.

Y haciendo constar que no ha de sufrir dicho alistamiento mas alteraciones que las que pudieran resultar en lo sucesivo, con arreglo a los artículos 63 y siguientes de la ley de reclutamiento vigente, se dió por terminado el acto firmando lo que saben, la presente conmi- go el Sr. de que certifico.

José Enrich

José Bon

Ramon Bon

Por mi y por los Concejales José Domenech y Pedro Llopert que no saben firmar

José Gole' Gole'

En el pueblo de Lorbá a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos. Siendo las siete horas de la mañana, se reunió el Ayuntamiento compuesto de los Sres. expresados al margen, en el salon de sesiones de la casa capitular, al objeto de celebrar el sorteo general de los mozos incluidos en el alistamiento rectificado, cerrado y ultimado definitivamente, segun consta del acta que precede fecha de ayer, y que el numero total de mozos

N. 0.844.029



que arroja comprende a todos los que en este pueblo existen sorteables para el reclutamiento y reemplazo del próximo y venidero año. El Señor Presidente D. José Enrich de claró abierta la sesión pública manifestando que se iba a celebrar el acto del sorteo. Al efecto y a presencia de los interesados que se presentaron, se dió principio leyendo todo el capítulo octavo de la ley de reclutamiento y reemplazos de 29 Agosto de 1878, con las modificaciones introducidas por la de ocho Enero de este año. En seguida se escribieron los nombres y apellidos paterno y materno de los ocho mozos alistados en papeletas iguales, que se tenían preparadas de antemano, y leídas una por una por el Sr. Presidente se fueron introduciendo con el mayor esmero en otras tantas bolas iguales y por el mismo orden en la urna destinada al efecto y que el Sr. Presidente cerró dejándola colocada sobre la mesa.

Igualmente se procedió a escribir en otras tantas papeletas iguales a las anteriores los números del uno al ocho inclusive y después de leídas por el Sr. Concejal D. José Trou se introdujeron en bolas iguales a las de los nombres y por el mismo orden en una urna semejante a la anterior. Movidos los globos a completa satisfacción del público, se preguntó por el Sr. Presidente si los interesados tenían que hacer alguna reclamación, y no habiendo propuesto ninguna, los niños menores de diez años como previene el artículo 74 de la ley se colo-

caron convenientemente y procedieron a la extraccion de bolas con encargo de que solo lo hicieran de una cada vez; el uno de los que contiene los nombres para entregarla al Sr. Regidor D. José Bou, y el otro del que contiene los numeros entregandolo al Presidente. Sacados segun el orden establecido las papeletas que contenian las ocho bolas extraidas el Sr. Regidor leyó el nombre en alta voz y lo mismo practico el Sr. Presidente respecto del numero, y manifestados a los demas individuos del Ayuntamiento y a los interesados que lo desearon, se fué escribiendo el resultado por el Sr. y separadamente por un vecino al efecto llamado en la forma siguiente.

Domingo Mas y Guano	Siete	7.
Ramon Barbasa y Mas	Tres	3
Juan Puiguetan	Almamy Ocho	8
José Juba Palomay	Ses	6
Martin Saumell Palomay	Do	2
Pedro Palomay	Quin	5
José Soler Costa	Uno	1
Pedro Gasol y Guiza	Quatro	4
Cuya lista colocada por orden numerico de menor a mayores como sigue		
José Soler y Costa	Uno	1
Martin Saumell Palomay	Do	2
Ramon Barbasa y Mas	Tres	3
Pedro Gasol Guiza	Quatro	4
Pedro Palomay	Quin	5
José Juba Palomay	Ses	6
Domingo Mas Guano	Siete	7
Juan Puiguetan	Almamy Ocho	8.

Terminado el sorteo y comprobada la exactitud del mismo confrontando el acta con la lista por el Concejal D. José Solé y las papeletas que se conservaron unidas por el orden de su extraccion, en un bulto preparado al efecto, sin

que se hiciera la menor objeccion acerca de la imparcialidad de esta operacion, el Sr. Presidente mando se procediera a su lectura, la cual practicada se levanto la sesion firmando los Sres. que saben y que yo el Sr. D. certifico.

Jose Enrich

Jose Bou

KAMON BOU

Jose Dula

Por mi como a Sr. D. y por los Concejales Jose Dama
mech y Pedro Lopez que no saben escribir

Jose Gile Guri

En el pueblo de Torla a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos. Reunidos en el salon de la casa del comun los Sres. que forman el Ayunt.^o Constitucional de este pueblo anotados al margen para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Jose Enrich alcalde Const.^o, abriose por dicho Señor la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada. Tomo la palabra el Sr. presidente y recordo a la corporacion el deber y obligacion en que se encuentra de confeccionar por todo el mes, pronto a principiar, las listas electorales de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales toda vez que ha sido ya como y conforme previene el capitulo tercero de la vigente ley municipal, rectificado el libro padron de vecinos que ha de servir de base, segun el art.^o 2.^o de la ley de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta en consonancia con la de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis pues que de no hacerlo fallaria la corporacion a los preceptos que la ley le tiene

encamendados.

El Ayunt.^o hecho minucioso cargo de cuanto previenen las disposiciones legales que se han citado y abundando de los sentimientos que en la cuestion presente abunda el Sr. presidente, acuerda: que por la Secretaria Municipal se confeccionen cual es delibado las listas objeto del presente acuerdo, debiendo quedar aquellas definitivamente arregladas, por todo el mes de Enero proximo, a fin de que el siguiente dia primero de Febrero, puedan las mismas, exponerse al publico como y conforme esta prevenido continuando en aquella situacion hasta el quince del propio mes y hecho que sea, debera ponerse en conocimiento de la Corporacion para en su caso resolver conforme previene el art.^o 26 de la primera de las leyes citadas las reclamaciones que contra la lista se hubieren presentado

Y sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion de la cual estiendo la presente acta que firman conmigo el Sr. de que certifico

Jose Enrich Jose Bon Jose Duby

B. AMOR BOU por mi y por los conxales Pedro Lopez y Jose Domenech que no se han firmado a la fuerza.
Jose Gole Gorio

En el pueblo de Torba a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos. Reunidos en el salon de la casa

del común los Sres. que forman el Ayuntamiento Constitucional a la
je suscritos para celebrar sesion pública extraordinaria la
je la presidencia del S. D. José Enrich e Alcalde Constitu-
cional abrióse por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la an-
terior fue aprobada.

Tomó la palabra el Sr. presidente y manifestó a la concurren-
cia que como les creia enterados los vecinos D. Pedro Llopard y
Martí, D. Jaime Luberly Martí, D. Ramon Bon y Ané y D. José
Boonich y Ferran se hallaban cuestionando acerca el derecho de
unas aguas que el primero de aquellos se habia apropiado en perjui-
cio de los demás y que para resolver la cuestion habiam de
comun acuerdo y ante esta presidencia concedido plenos po-
deres a los profesores de Arquitectura maestros de obras vecinos
de Igualada D. Pedro Martí y Prat y D. Pablo Píera y Galtes cuya
resolucion o decision prometieron acatar sin apelacion de nin-
guna genero y habiendo dicho Sr. aceptado el cargo se tras-
ladaron en la mañana del dia siete de los corrientes al pun-
to o lugar de la cuestion y estudiando detenidamente el asun-
to opinan aquellos que el Sr. Llopard no puede privar en modo
alguno al Sr. Boonich la preferencia del disfrute eventual
de las aguas pluviales que discurren por el camino que cubre
era carretera de Madrid a Llobreguera; pero que puede aprovecharse
se de las sobrantes si es que aguas abajo de aquel camino no
haya otro propietario que disputarse de ellas antes que él con la
condicion empero de que con las aguas que talvez le sobraren,
no puede perjudicar a sus vecinos D. Jaime Luberly y D. Ra-
mon Bon, ni a otros en manera alguna debiendo abonar-
les en este caso, los daños y perjuicios que les causare, enten-
diendose, que si no pudiera retenerlos, todas dentro de su pro-
piedad, con las obras que a este objeto tenga hechas o ha-
ga en lo sucesivo, tiene la obligacion y el deber de hacerlas
marchar por el mismo camino que marchan en la actualidad.

El Ayuntamiento visto el dictamen u opinion de los profesores
peritos que se encuentra de manifiesto sobre la mera entera de
de la localidad y considerando que segun aqnel mismo dic-
tamen es de la competencia el asunto del Municipio por tra-
tarse de aguas que discurren por una via publica, acuerda
adherirse en un todo a la opinion o decision de los peritos
facultativos D. Pedro Mori y D. Pablo Boiero haciendose
saber a los interesados para su cumplimiento y avisados a
tos de antemano presentes, se conformaron con la resolucio[n] on
tes dicha. Con lo cual se dio por terminada la sesion fir-
mando la presente con los Sres. del Ayuntamiento que saben
hacerlo conmigo el Secretario de que certifico.

Jose Enrich Jose Bou

Jose Sala

Por mi y a cargo y presencia de los
concejales D. J. Bonaventura y D. Juan
dicho no saber

Jose Sala Secretario